



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA NORTE-PUENTE PIEDRA, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

DURAND RIVERA, JULISSA MARYORI

ORCID: 0000-0002-3207-2725

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DURAND RIVERA, JULISSA MARYORI

ORCID: 0000-0002-3207-2725

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresada.
Lima-Perú.

ASESOR

MGTR. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades-Escuela Profesional de Derecho, Sullana-Perú.

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

Mgtr. ZA VALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Ante todo, al grandísimo y poderoso Dios:

Por darme la plenitud de vida y haberme guiado por el camino de la perseverancia. Siempre a mi lado, a lo largo de mi carrera sin pedir algo a cambio, me llena de fortaleza, conocimiento y sobre todo felicidad el poder hacer las cosas bien como Dios manda.

A mi hermosa familia:

Por ser el núcleo de mi vida, por haberme apoyado en todo momento sin objeción alguna, con sus consejos, su optimismo, su energía y por su motivación, aun cuando estaba a punto de caer.

A mis Compañeros

Por su amistad incondicional y su gran apoyo para seguir en busca de un futuro mejor.

A mis Docentes:

Por haberme compartido sus experiencias laborales, de ayudarme en mi formación integral y profesional, a lo largo de mi carrera como persona de derecho.

A mi casa de estudios superior ULADECH católica:

Por darme la oportunidad de estudiar una carrera que significa romper los retos de los avatares de mi vida, y cumplir así mis anhelos profesionales

Julissa Maryori Durand Rivera

DEDICATORIA

A mis Padres....:

Por brindarme su apoyo incondicional, en todo momento. Sin dudar de mí ningún segundo en que si persevero llegare a cumplir mis metas.

La razón principal del porque les agradezco tanto, es por el hecho de que mi madre, me dio a luz, no solo me abrazo entre sus delicadas manos, sino que cuidó de mí, dando lo más importante que en algunos casos ya se está perdiendo que son los valores, respeto, responsabilidad de hacerme cargo de mis asuntos, pero también la madurez en la cual, desde el momento en que me dejó partir del nido...pudo crear a una persona capaz de poder afrontarlo todo.

A mi padre por darme ese espíritu de guerrera, que sin sus armaduras de conocimiento no hubiera soportado tanto.

Julissa Maryori Durand Rivera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pertenecientes al expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, 2022?; siendo así, el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fue de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; y la sentencia de segunda instancia que fue de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: **Muy alta y Muy Alta**, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Instancia, Proceso Único, Rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on demand for food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, belonging to file No. 07399-2015-0-0909-JP-FC -01, of the Lima Norte-Puente Piedra Judicial District, 2022?; thus, the general objective: to determine the quality of the sentences under study. In this sense, the research is qualitative quantitative (mixed), exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. On the other hand, the unit of analysis of the investigation was a file from which it was selected by a convenience sampling, whose purpose is the collection of data with which they were used in the techniques of observation and content analysis, as well as the instrument of the checklist validated by expert judgment. The results affected in reference to the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance that was of rank: Very High, Very High and Very High; and the sentence of second instance that was of rank: Very High, Very High and Very High. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: Very high and Very High, respectively.

Keywords: Food, Quality, Instance, Unique Process, Rank and sentence.

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de Firma del Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice De Gráficos, Tablas Y Cuadros	x
I.Introducción.....	11
II. Revision De La Literatura.....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	25
2.2.1.1. Acción.....	25
2.2.1.1.1. Conceptos	25
2.2.1.1.2. Jurisdicción.....	26
2.2.2.1.3. La competencia.....	27
2.2.2.1.4. La pretensión	28
2.2.2.1.5. El proceso	28
2.2.2.1.6. El proceso civil	31
2.2.2.1.7. Proceso único.....	35
2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	36
2.2.2.1.9 los sujetos procesales	37
2.2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	37
2.2.2.1.11. La prueba	38
2.2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	41
2.2.2.1.13. Medios impugnatorios	43
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar sobre alimentos	46
2.2.2.2.1. Alimentos.....	46
2.2.2.2.3. El derecho alimentario	48
2.2.2.2.4 la obligación alimentaria.....	52

2.2.2.2.5 la pensión alimentaria	55
2.3. Marco conceptual.....	58
III.Hipótesis	62
3.1. Hipótesis general	62
3.2.Hipótesis específicas.....	62
IV.Metodología.....	63
4.1. Diseño de la investigación	63
4.2.Población y muestra.....	67
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
4.5.Plan de análisis	72
1era etapa	72
2 da etapa	72
3 era etapa.....	72
4.6.Matriz de consistencia lógica.....	73
4.4.Principios éticos.....	75
V. Resultados.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de los resultados.....	79
VI.Conclusiones.....	87
Aspectos Complementarios	89
Referencias Bibliograficas	90
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: n° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01	100
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores	109
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	115
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	133
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	147
Anexo 7: Cronograma De Actividades.....	148
Anexo 8: Presupuesto	150

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Pág.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra77

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia, perteneciente al Juzgado de Familia, del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra.....78

I. INTRODUCCIÓN

Durante siglos, los seres humanos han nacido rodeados de individuos de su misma especie e incluso de otras; por ello, en el transcurso del tiempo se viene dialogando esta problemática sobre la subsistencia del individuo con relación a los Alimentos. Esta situación, generó que se lleguen a constituir alimentos a cualquier sustancia que pueda ser asimilada por el organismo y usada para mantener las funciones vitales de dicho ser humano. Sin embargo, este individuo como sujeto de este derecho esencial o fundamental requiere además de subsistir, el poder desarrollarse como tal; por ello, necesita de otros factores como la salud, educación, vivienda, recreo y entre otros. Causando así, que en el derecho se haya elaborado conceptos jurídicos con un sentido más amplio, recogido claramente por legislaciones de cada país existente. En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico hace mención sobre el derecho a los alimentos que percibe el menor alimentista, siendo su ejecución, desde que el demandado recibe una notificación de la resolución emitida y admitida por el juez sobre la demanda de alimentos interpuesta por la menor y su madre representante, quedando sin tutela los años dejados de percibir; quiere decir que, en el caso de que la alimentista haya accionado su derecho mucho después de haber sido concebido, claramente no podría reclamar los años en los que no percibió la asistencia alimenticia proveniente del demandado o del obligado. Además, los niños tienen derecho a una pensión alimenticia desde su nacimiento, es inconcebible que, por una irresponsabilidad o desconocimiento alguno de cualquiera de las partes, dicho alimentista no pueda reclamar tales derechos posteriormente. En este sentido, el derecho debe de ser retroactivo, conforme se viene desarrollando en el derecho comparado, amparado en lo intransferible, irrenunciable, que se le asiste a todo menor de edad desde el momento de su nacimiento. Aunado a la situación, el funcionamiento de nuestro sistema judicial se limita en muchos aspectos y en ocasiones pasa por momentos de decadencia; siendo que, dicha administración de justicia en el Perú esté envuelta en problemas de lentitud de dichos procesos judiciales; tanto civiles, comerciales, penales, laborales y contenciosos administrativos. Estos procesos judiciales en general, son actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley y en todo caso dar solución al problema. Cabe recalcar que, los procesos judiciales se podrían considerar como un instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Dentro de ese marco, la presente investigación se ajusta a la norma interna de nuestra casa de estudios, tiene como fin el estudio de un proceso judicial real, que tenga muestras de que se ha aplicado correctamente el derecho; y por el cual, observaremos los pensamientos de algunos autores sobre la administración de justicia tanto en el contexto Internacional, Nacional y Local.

En el contexto internacional:

En relación a las implicancias, el ilustre jurista colombiano Galindo (2017) Expresidente de la Corte Constitucional de Colombia y director de la publicación "*Elementos de Juicio. Revista de Temas Constitucionales*" y la emisora "*Lavozdelderecho.com*", hace énfasis en su artículo sobre "*La Administración de Justicia y Sus Principios*" y alude que: Existe algo muy esencial para el funcionamiento de un estado, pero más que todo de un estado social de derecho, que viene siendo la administración de justicia, ya que, sin ella, como ente responsable de satisfacer las necesidades de la población, imperaría el caos, las vías de hecho y la tendencia de la población por hacer justicia por mano propia.

Por ello, la Constitución del año 1991 de dicho país, redactó en su ordenamiento jurídico un sistema de "*Administración de Justicia*" que tomó ciertos puntos de la Carta Política del año 1886, generando así, la incorporación de numerosas adiciones e inclusive modificaciones dentro de la nueva constitución.

Si bien es cierto, la constitución del "91" ha sido modificada de manera importante por la reforma constitucional denominada "equilibrio de poderes". Una denominación que este comentarista no comparte por dos razones: 1) el primer punto es, porque en el Derecho Constitucional moderno ya no se debe hablar de varios poderes estatales, sino de uno solo: el poder público, que es el poder del Estado, caracterizado por la soberanía y que se manifiesta por las distintas funciones que a la organización política corresponden y que por la Constitución son confiadas a las ramas y órganos en ella establecidos; 2) el segundo punto es, porque analizado el texto de la reforma de 2015, no se encuentra que haya dado lugar a un auténtico equilibrio entre las ramas y órganos del poder público, en cuanto no se introdujo una estructura armónica integral.

Además, la constitución del 91 consagra principios con relación a la administración de justicia que:

1) En el primer punto se tiene que, *La administración de justicia es función pública*, como lo plasma el presente artículo 228° de la Carta del año 1991. Por ello, se cumple el interés de toda la sociedad (ciudadanos) en condiciones de igualdad; debiendo así, estar al alcance de todo individuo, sin limitación alguna. A su vez, debe ser gratuita y su responsabilidad debe pertenecer como parte primordial al momento de prestar servicio público perteneciente del estado. Generando que se actué de manera excepcional y solamente en los términos del cual plasma la Constitución y la ley, donde puede ser confiada transitoriamente a los particulares. 2) En el segundo punto se tiene que, *Las decisiones de la justicia son independientes*. Por ello, los jueces y magistrados se deben solamente al imperio del orden jurídico. Los fallos y demás providencias se deben proferir en estricto Derecho; solamente a la luz de las normas vigentes; sin compromiso con nadie, por poderoso que sea; sin vínculo con intereses políticos, económicos, religiosos, empresariales, gremiales o de clase o grupo; sin relación de dependencia, solidaridad o representación, con el Gobierno, el Congreso u otros órganos del poder público. Tampoco debe existir en las decisiones judiciales motivación alguna de gratitud con quienes postularon o nombraron a los jueces o magistrados, quienes al posesionarse deben

jurar lealtad únicamente al orden jurídico. **3) Las actuaciones judiciales son públicas, salvo las excepciones de interpretación restrictiva que señale la ley.** Lo que se hace en materia de justicia debe tener lugar a la luz del día y con plena transparencia y conocimiento público. En consecuencia, por su misma naturaleza, la función judicial excluye el denominado “lobby” o “cabildeo” y las reuniones privadas entre los jueces o magistrados y las partes o interesados en los procesos, o sus abogados o representantes. Así lo contemplan, además, los reglamentos internos de las altas corporaciones. **4) Las actuaciones judiciales son permanentes.** No pueden ser interrumpidas, ni suspendidas, a menos que la ley como en el caso de la vacancia judicial lo permita. **5) En las actuaciones judiciales debe prevalecer el Derecho sustancial.** En caso de conflicto, no puede ser sacrificado el fondo por razones puramente adjetivas o de forma. Las normas procesales deben ser aplicadas, pues de lo contrario podría darse la violación del debido proceso, pero ellas no constituyen un fin en sí mismas, sino que deben ser puestas al servicio del logro de los objetivos materiales del Derecho. Ello por cuanto “*las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización*” (Sentencia T-268/10, 2010).

Mientras que, en Guatemala el ilustre investigador Izeppi (2017) hace mención en la revista periódica sobre “*El Sistema Justiciero Guatemalteco*”, aludiendo que:

Las autoridades judiciales se encuentran en un momento crítico, su reputación ha caído en su punto más bajo; debido a la presencia de jueces acusados de corrupción y sus patéticos talentos académicos. Cabe precisar que, en el país de Guatemala necesita jueces competentes, eficaces y sobre todo jueces honorables, y no personajes de portada de los diarios por delitos de mafia, corrupción, manejo de influencias, etc. Por lo tanto, el proceso de reforma para todos los actores es urgente y los ciudadanos a menudo se sienten impotentes e incluso desamparados.

En el contexto nacional:

De las evidencias anteriores, el ilustre tesista Ordoñez (2018) realizó una Tesis Para Optar El Grado Académico de Maestro en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo, teniendo como investigación titulada: “*La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017-Evolución Histórica de La Administración de Justicia*” del cual hace mención que:

La administración de justicia siempre ha existido desde la época primitiva donde imperaba la fuerza del hombre, el que era el más fuerte era el líder; pero en la historia lo que más nos ha marcado fue la administración de justicia de los romanos, ya que se sabe que el derecho romano es la cuna del derecho civil, en esta época la administración de justicia estaba dividida en tres partes monarquía, república e imperio se basaron en la Ley de las XII tablas; en los primeros años de la conquista española a fin de administrar justicia en la época colonial la estaba regulada por el libro VII de la ley de las indias 1680, los monarcas imponían su autoridad en las audiencias, más tarde se les otorgo el gobierno a las indias, las primeras audiencias aparecen en Santo Domingo, México y Guatemala, llagando hasta América Latina, en la década de los 80, estos países han entrado a una democracia donde la administración de justicia entro a un proceso de modernización con dinámicas economías, con el fin de garantizar los derechos fundamentales. (pág. 25)

Por otra parte, el ilustre tesista Aburto (2020) llegó a realizar una Tesis Para Optar El Grado Académico de Maestro en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo, con el cual tituló su investigación como: “*La modernización de la administración de justicia en la implementación del expediente judicial electrónico COVID-19 en el año 2020*”, con lo que concluye aludiendo que:

En el punto número uno, “*La Modernización de la Administración de Justicia incide en la Implementación del Expediente Judicial Electrónico, según lo observado en el coeficiente de Cox y Snell con un resultado del 0,321 representando un índice positivo del 32% a la Implementación del Expediente Judicial Electrónico, pero se observó un resultado dependiente más estable en el índice de Nagelkerke, la cual indico que la Implementación del Expediente*

Judicial Electrónico se debe al 35% de la variable modernización de la administración de justicia.” En el punto número dos, “La modernización de la Administración de Justicia en su dimensión actos procesales incide en la Implementación del Expediente Judicial Electrónico, según lo observado en el coeficiente de Cox y Snell igual de 0,224 significa que los actos procesales se relaciona de manera positiva en un 23% a la Implementación del Expediente Judicial Electrónico, pero se observó un resultado dependiente más estable en el índice de Nagelkerke, la cual indico que la variabilidad de la igualdad de oportunidades de trabajo se debe al 24% de los actos procesales en el Perú.” (pág. 34)

En el ámbito local:

En ese sentido, la administración pública es un elemento clave en un estado moderno, imprescriptible en el estado del bienestar, donde el ciudadano exige a las distintas Administraciones unas actuaciones encaminadas a resolver sus necesidades y problemas. Posterior a ello, nos habla que la administración pública, es un elemento básico del estado y que está formada por un conjunto de organismos que actúan bajo las órdenes del Poder Ejecutivo. Estos organismos son los encargados de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para que se cumplan las leyes, fomentar los intereses públicos y resolver las reclamaciones de los ciudadanos.

Esta situación, llevo a que el ilustre Abogado y profesor Campos (2018) de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)-con maestría en Ciencias Políticas por la PUCP y LLM en Global Rule of Law and Constitutional Democracy por la Universidad de Génova (Italia), nos hiciera mención en su informe sobre *“La crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad”* que:

Describe que existen actos de corrupción en nuestro sistema jurídico peruano por parte de los fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios. El autor menciona que la crisis de la administración de justicia en el Perú se da hace mucho tiempo y todo ciudadano peruano a convivido con ella ya que no se ha podido identificarlo, aunque los problemas sean vastos y complejos los más significantes se dan en la corrupción generalizada que reviste al sistema de administración de justicia en su totalidad, un mal diseño institucional que no estuvo en las capacidades de prevenir y corregir los efectos de esta crisis administrativa judicial, también a falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes político. Al identificarse estos problemas y ya salir a la luz la confianza de los peruanos en las diversas instituciones públicas ha decaído ya que el panorama coyuntural se centraba en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como la única vía al desarrollo dejando de lado el fortalecimiento institucional y las prácticas de renovación de la política. Aunque se haya contado con la famosa comisión especial para la reforma de la justicia se pronunció ante este panorama la ausencia de voluntad política, siendo ello un flagelo que padecen todos los peruanos en torno a etas problemática.

Mientras que, el ilustre tesista Alvarado (2020) llegó a realizar una Tesis Para Optar el Grado Académico de Magíster en Gerencia en Estadística e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Dirección General de Estudios de Posgrado-Facultad de Ciencias Matemáticas, con el cual tituló su investigación como: *“La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017”*, aludiendo que:

En la actualidad, el acceso a la justicia es percibida en forma negativa, por lo que los justiciables buscan hacer prevalecer sus derechos por medio de la justicia, vale decir que principalmente ven lento los procesos judiciales, los mismos que son consecuencia de muchos factores, que las mismas autoridades judiciales pueden controlar y corregir. Mucho de los procesos judiciales tienen una duración excesiva en el tiempo, situación que desanima a los justiciables a utilizar de manera más frecuentes los servicios de justicia sumado a esto el incremento de los costos para los litigantes. En este contexto podemos afirmar, que en el distrito judicial especial civil de Lima Norte muy poco se ha introducido los conceptos del círculo y cultura de la calidad, de esta manera las organizaciones peruanas han comenzado a aplicar procesos de calidad en su gestión y organización, procesos que implican una serie de cambios que no siempre son fáciles de implementar ni son aceptados en la organización. A lo largo de las actuaciones de los responsables directos del distrito judicial en la especialidad civil de Lima Norte, se han implementado medidas correctivas a partir de las iniciativas de quienes se han sucedido en los cargos, sobre todo en los niveles de mayor jerarquía, lo que ha contribuido a mejorar aparentemente la atención al usuario o justiciable, sin embargo, no sabemos en qué medida la calidad de estas actuaciones han mejorado la administración de justicia, motivo por el cual nos vemos en la necesidad de mejorar el servicio que se brinda, al usuario o justiciable al obtener un servicio de este tipo y cómo actuar en caso de tener algún problema cuando adquieran los servicios del poder judicial. (pág. 18)

Cabe precisar que, la realización de este trabajo es a base no solo del cumplimiento del plan de estudios, sino además de la participación en la ejecución de la Línea de Investigación: *Instituciones jurídicas de derecho público y privado*, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. La línea de investigación tiene como finalidad la calidad de las sentencias y como referencia la normatividad de la universidad, del cual tendrá como objeto: El resultado de estudio de las sentencias.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, la pregunta de investigación que surgió como enunciado del problema fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, 2022?

Por otra parte, la investigación ha previsto el siguiente Objetivo General; siendo éste: Determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

De la misma parte, se tiene como Objetivos Específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

De las evidencias anteriores, el estudio se justifica por las siguientes razones:

En el trabajo de investigación presentado, el estudio se justificó, debido a la existencia de evidencias sobre la administración de justicia; tanto, en el ámbito nacional, local e internacional, donde en dicha administración de justicia no suele gozarse la confianza social, ya que, estando en aumento dichos actuares ilícitos por parte de los justicieros, las esferas sociales cuestionan los actuares como tal. Asimismo, la investigación mostrada se justificó debido a la existencia de una variable perteneciente a la línea de investigación, del cual se desprende una tesis, con el que se va a poder determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022; mismo que tendrá como finalidad el poder contribuir al perfeccionamiento de las resoluciones judiciales. También se justificó por ser de carácter social, teniendo un impacto en la sociedad, que implica que en las familias los progenitores tienen el deber de asistencia con los niños y adolescentes desde su nacimiento ya que son derechos indispensables para su desarrollo. Se tiene en cuenta que, dicha investigación es de suma importancia para el lector; ya que, no solo se conocerá el manejo de actuares de los administradores de justicia, sino también, el proceso materia de estudio, y si las decisiones dados por los magistrados fueron de total imparcialidad. La sociedad por ello, necesita recuperar dicha confianza en las autoridades, es necesario el impulso de dicho fin. Debo resaltar que, en el ámbito judicial hay factores que lejos de impulsar la prestación de un buen servicio, por el contrario, obstaculizan; como por ejemplo un buen financiamiento en su infraestructura que haga propicia la labor del juzgador, que tengan personal capacitado actualizado, que la carga de trabajo esté acorde con las capacidades de los órganos jurisdiccionales. Esta investigación de Tesis, está dirigida a la contribución de la mitigación y solución de las situaciones problemáticas que implican al sistema justiciero; dado cuenta que, en el mundo entero hay instituciones que están relacionados con el sistema de justicia, pero están manchadas por la corrupción (Herrera, 2014). La sociedad, es por ello que, no les da la confianza; debido a un resultado de encuestas aplicadas a la población (Política, 2014). Por otra parte, esto es una actividad

sistemática, donde el investigador pone frente al caso de estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho tanto como procesal como sustantivo, que es aplicado al proceso. Cabe resaltar que, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los resultados; esto es la implicación de una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial. Claramente el análisis de un solo proceso, resulta que contribuirá en poder facilitar la realización de los trabajos a elaborar o los que están consolidados, donde será posible visualizar si existen homogéneamente criterios para dictaminar cualquier tipo de controversias que mantengan similitud. Aquí el estudiante permitirá vigorizar su crecimiento en la formación investigativa, además de mejorar su capacidad de lectura exegético, analítica y, la defensa de los hallazgos provee observar su formación y el nivel de profesionalismo que adquirirá. Dentro de ese marco, la metodología del estudio es de enfoque cualitativo cuantitativo (mixto), con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde tuvo como unidad de análisis el expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia; cuyo fin, es la recolección de datos con el que se utilizan las técnicas de observación y análisis de contenido; así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados llegaron a incidir con relación a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, del cual fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. Por ello; se llegó a concluir que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy Alta, respectivamente. En conclusión, si mencionáramos sobre métodos, sería una propuesta algo respetuosa en términos de logicidad de un método científico; es decir que, se examina perfiles de procesos para así poder coadyuvar en la construcción de instrumentos de la investigación, como lo es: la lista de cotejo. Cabe resaltar que, es de suma importancia la investigación redactada por mi persona, ya que puede servir de ayuda para Instituciones como la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), Centro de Emergencia de la Mujer (CEM) y Humanium, que se trata de una Organización No-Gubernamental encargada del apadrinamiento de niños, con el fin de proteger los derechos de los niños.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dicha investigación, hace mención a todo lo concerniente en la sección cuarta Amparo Familiar, del título Alimentos y Bienes de Familia, capítulo primero sobre Alimentos, del expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, del distrito judicial Lima Norte-Puente Piedra, 2022; teniendo a ello, a diferentes autores de nivel local, nacional e internacional, del cual nos relatan:

En el ámbito Local:

Atendiendo a estas consideraciones, Malpartida (2021) realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogada en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, del cual presentó una investigación titulada: “*Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos, expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial Huánuco, 2021*”, donde la presente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201- JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco 2020? Sosteniendo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (pp. vi)

De igual manera, la ilustre tesista Quispe (2018) realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogada en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, del cual presentó una investigación titulada: “*Calidad de sentencias de*

primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2014-0-1818- JP-FC-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.”, donde la presente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018; siendo su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima –Lima 2018. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (pp. v)

En el contexto Nacional:

En relación con las implicancias, la tesista Fuentes de Wong (2019) realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogada en la universidad Privada TELESUP-Escuela profesional de Derecho Corporativo, del cual presentó una investigación titulada: *“Incumplimiento Del Pago De Pensión De Alimentos Y La Afectación Del Interés Superior Del Niño En El Distrito De Carabayllo, 2019”*, donde en el resumen de su investigación, el problema general fue una interrogante de lo antes mencionado, por otra parte, el objetivo general fue: Analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño, por lo que, se logró la recolección de información sobre algunos padres entrevistados que tienen la tenencia, ya sea de hecho o derecho; quiere decir que, éste proviene de la voluntad de ambos padres o fue a consecuencia de un mandato judicial que resolvió, quien de los padres tiene la tenencia, correspondiéndole al otro el derecho de un régimen de visitas y la obligación de prestar alimentos, también se consideró a los servidores públicos que trabajan en las **DEMUNAS**, donde se llevan a cabo las conciliaciones extrajudiciales sobre pretensión

de alimentos. Asimismo, se consideró a los Conciliadores Extrajudiciales en materia de Familia, quienes tienen a su cargo, llevar las audiencias para la conciliación en casos de solicitud de alimentos, tenencia y régimen de visitas; por ello, se ha considerado a los Jueces de Paz donde tiene una gran carga procesal de procesos sobre Alimentos. Toda vez que, la investigación ha previsto a los sujetos (padres) que se encuentran separados, que tienen la tenencia de sus hijos; es decir que, al tener dicha tenencia, deben percibir una pensión de alimentos para sus menores hijos, también se ha considerado los centros de Defensoría Municipal, los centros de conciliación y los Juzgados de Paz Letrados en donde se llevan los procesos de alimentos. Cabe precisar que, la investigación se trata acerca de la afectación del Interés Superior del Niño por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, siendo de gran importancia para la comunidad académica puesto que se abordó las normas internacionales que amparan y protegen este interés superior y además las normas tanto internacionales como nacionales sobre la obligación legal que tiene los padres frente a sus hijos. La metodología de la investigación es de tipo Cualitativa-Básica y no experimental, diseño fundamentada y Narrativo. Se ha arribado a la siguiente conclusión: con el fin de no afectar al interés superior del niño se llegó a realizar una rigurosa investigación de los ingresos que perciben los padres que se encuentran rebeldes o de aquellos que no cuentan con un trabajo fijo y/o independiente de manera que no puedan asegurar el pago de pensión alimenticia hacia el menor, para el desarrollo físico y salud del mencionado. (pp. vi)

Concordante con lo mencionado anteriormente, la tesista Fuentes de Wong (2019) da como resultado de las encuestas y entrevistas obtenidas por los Jueces que, el índice de incumplimiento de prestar los alimentos son de rango de Muy Alto en el distrito de Carabayllo, toda vez que, éstos manifestaron que muchas veces la demanda por alimentos no tiene la sentencia que debería ser; por cuanto, los demandados no contestan la demandas estando en condición de rebelde; sumado a ello, que la demandante no aporta las pruebas necesarias para cuantificar el monto. Por lado, tras evaluar las encuestas y las entrevistas a los padres de familia en el distrito de Carabayllo, se ha obtenido que, los índices son Muy Altos y muchos de ellos provienen de un acuerdo verbal, justificándose de su incumplimiento por la falta de empleo laboral y otro es que tienen cargas familiares (pp. 52)

Asimismo, las ilustres autoras e investigadoras Torobeo Muñoz & Venero Velazco (2019) pertenecientes a la ciudad de Cusco-Perú, realizaron una Tesis para optar al Título Profesional de Abogada en la Universidad Andina del Cusco, cuyo título fue: *“El Pago Retroactivo de la Pensión de Alimentos en los Menores de Edad”* concluyendo que: Se basa en el pago retroactivo de la pensión de alimentos para los menores de edad, cuyo fin es proteger un derecho alimentario, debido a que es vulnerado y afectado, existiendo un conflicto entre la Constitución del Perú, los principios, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, y la forma de proceso de éste. Muchos padres aprovechan del vacío legal de nuestra legislación, vulnerando así un derecho fundamental de nuestros niños, niñas y adolescentes; el Art 568° del Código Procesal Civil, establece que la pensión de alimentos se puede exigir desde el día siguiente de la notificación de la demanda; con esto se acredita que los alimentos dejados de percibir no pueden ser exigidos, motivo por el cual se está vulnerando un derecho fundamental que se encuentra protegido por nuestra Constitución en sus Art 1°,4°,6°, así mismo por los principios de interés superior del niño, protección especial del niño, principio de protección a la familia y el principio de solidaridad. Su metodología con relación al enfoque de investigación es cualitativa, diseño de investigación: Fenomenológico y tipo de investigación jurídica Dogmático-Interpretativo y propositivo. (pp. 2)

Por otra parte, el ilustre autor Pascual (2018) de la ciudad de Huancayo-Junín, realizó su trabajo de investigación ante la Universidad Continental para la obtención del título profesional de Abogado, del cual fue titulado: *“Beneficios de la Conciliación Extrajudicial en Pensión de Alimentos-Huancayo, 2018”*, refiriendo que: Busca describir cómo son los beneficios de la conciliación extrajudicial en pensiones de alimentos, proceso llevado a cabo en la defensoría del pueblo a beneficio de madres de familia quienes son parte del programa de vaso de leche. Para el desarrollo de la investigación se optó por el método científico, deductivo e inductivo, el enfoque de la investigación es cualitativa porque utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación, el tipo de investigación es básica porque contribuirá a la ampliación del conocimiento científico, de nivel descriptivo ya que busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. El diseño de la investigación es no experimental porque los estudios se realizarán sin la manipulación deliberada de variables ya que sólo se observará los fenómenos, la unidad de análisis son Madres de familia entre edades de 25 a 45 años, las cuales integran el programa de vaso

de leche de la municipalidad distrital de Huancayo, quienes fueron parte del proceso extrajudicial de conciliación por pensión de alimentos en la defensoría del pueblo, siendo un total de 85 madres quienes conforman la población y muestra de estudio. Las técnicas e instrumentos utilizados son la encuesta (cuestionario). Los resultados mostraron que en la conciliación extrajudicial el 70,6% de la población encuestado aseguro que ambas partes brindan sus opiniones para llegar a un acuerdo, a un 64,7% no le tomo demasiado tiempo llegar a solucionar su problema judicial por pensión de alimentos, un 64,7% considera que el conciliador es un profesional confiable y un 51,8% manifestó que sus problemas llegaron a tener solución tras la conciliación. Por lo que se logró concluir que el acto de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, genera beneficios para las partes involucradas, el proceso es corto, confidencial y se evita procesos judiciales extensos. (pp. viii)

Mientras que, Costilla (2017) en su tesis titulada: “*La ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos*”, perteneciente al Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo de Lima-Perú, donde hace énfasis de que el trabajo de investigación realizado, tuvo como objetivo general, demostrar si las sentencias logran ejecutarse de manera favorable al demandante, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015, por ello se ha tomado población del desarrollo de la tesis a las sentencias de procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima que fueron dictadas en el año 2015, así como se tomó una muestra de dos sentencias ejecutoriadas de proceso de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima en el año 2015. Asimismo, su metodología fue un enfoque cualitativo, con un tipo de estudio: en concordancia a la técnica de contrastación es orientado a la comprensión y en concordancia al fin que se persigue básica o pura, con un diseño de estudio fenomenológico y un nivel o alcance de investigación descriptiva. Las técnicas de recolección de datos fueron, la entrevista aplicada a dos jueces titulares de los Juzgados de Paz Letrado de Lima y el análisis documental de tres sentencias referente a la pensión de alimentos y los instrumentos de recolección de datos fueron las guías de entrevistas y la ficha de análisis documental. La conclusión de la presente tesis es que la efectividad de la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos tiene un nivel muy bajo puesto que el tiempo de duración que toma desde que se inicia la demanda hasta llegar a la etapa ejecutiva, no logra satisfacer el fin de los justiciables. (pp. xi)

En el contexto Internacional:

Aunado a la situación, la ilustre autora Martínez (2021) de la ciudad de Quito-Ecuador, realizó su trabajo de investigación ante la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador (Área Derecho), como requisito para la obtención del Título de Maestra en Derecho Constitucional, del cual fue titulado como: “*Carácter y alcance del cambio de precedente constitucional en las sentencias manipulativas: caso del apremio personal en alimentos.*”, donde determinó que: El objetivo es, poder analizar el cambio de precedentes jurisprudenciales enfocándonos particularmente en las sentencias manipulativas que declaran la constitucionalidad condicionada de una norma. Procesalmente el cambio de precedente va enfocado hacia las sentencias que se entienden como la cosa juzgada, y que sirven como precedentes jurisprudenciales para casos similares; la cosa juzgada constitucional es sui generis; es decir que, no se da en todos los casos, por cuanto sus requisitos son distintos a una cosa juzgada de justicia ordinaria; es decir, no existe cosa juzgada material en materia constitucional por el efecto de la elasticidad y evolución del derecho Constitucional. Existe un sin número de sentencias manipulativas, las cuales al momento de aplicarlas no dan el resultado deseado, con es el caso de la sentencia 012-17-SIN-CC, que sus efectos han causado grandes perjuicios al interés superior del niño, pues el cobro para el pago de alimentos es más largo, y permite que el alimentante evada su responsabilidad. La solución de muchas de las sentencias manipulativas dictadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana es declarar la constitucionalidad condicionada hasta que la Asamblea Nacional regule dicha norma, lo cual, podrían pasar varios años, y la Asamblea no resolverá, de igual forma la Corte Interamericana no podría ser una solución por cuanto el periodo en resolver es de 5 a 7 años, por lo que se convierten en vías ineficaces, quedando así la Corte Constitucional como único órgano que puede atender de una manera rápida esta necesidad, en especial si se ven afectados el contenido esencial de los derechos, siendo indispensable realizar un estudio y análisis para solucionar dicho problema, donde causa gran dificultad entender la necesidad de volver abrir una causa que en teoría ya se encuentra como cosa juzgada en materia constitucional y que constituye precedente, pero dicha sentencia está quebrantando lo que se denominaría el derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional emite fallos que a nivel judicial ponen fin a todo proceso, siendo de mucha responsabilidad la decisión que se tome, es decir sus sentencias no deberían causar efectos que acarreen injusticia y por ende sean inaplicables. Concluyendo que, es importante que se aplique los mecanismos de control

de la sociedad civil, para que la Corte a través de este tipo de acciones pueda rever sus sentencias de ser el caso, siguiendo los parámetros de motivación adecuados. Su metodología es de investigación descriptiva-cualitativo-bibliográfica y su nivel y tipo de investigación es exploratoria-descriptiva y correlacional. (pp.5)

Igualmente, la ilustre autora Jarrín (2018) de la ciudad de Quito-Ecuador llegó a realizar su trabajo de investigación para optar el Título de Maestra en Derecho Procesal ante la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador (Área Derecho), del cual tiene como título: *“Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso”*, con el que llegó a concluir que: El objeto de estudio de este trabajo es, Analizar cómo actúan los jueces respecto de las medidas cautelares que se dictan en los juicios de alimentos en el Ecuador, pero con un especial enfoque al arraigo, que en cientos de casos se ha vuelto un vía crucis para el alimentante, pues no existe normativa que presente un camino diáfano de cómo deben actuar los deudores para el levantamiento de la prohibición de salida del país, ni tampoco un criterio judicial unificado al respecto, a diferencia de las medidas de carácter real que no suponen un problema jurídico, pues su revisión es bastante sencilla y tiene procedimientos claros. En el primer capítulo se abordan como tema principal, a la institución de las medidas cautelares, su naturaleza jurídica, su finalidad y la forma en la que han sido tratadas en los códigos de procedimiento civil, orgánico general de procesos y el de la niñez y adolescencia, en su parte pertinente, así como también si estas atentan o no a determinados derechos constitucionales que se analizan. El segundo capítulo se centra en analizar a las medidas cautelares, y se realiza un análisis de los casos estudiados y si existe o no unanimidad en la forma en la que los juzgadores tratan y resuelven el tema de las medidas cautelares en los procesos de alimentos, terminando por proponer un pequeño articulado que permitiría a los juzgadores tener un mismo procedimiento y normas aplicables para tratar dichos casos, con la finalidad de evitar que la discrecionalidad judicial termine violentando derechos de las dos partes del proceso. Su metodología es de investigación descriptiva- cualitativo-bibliográfica y su nivel y tipo de investigación es exploratoria-descriptiva y correlacional. (pp.5)

Mientras tanto, el ilustre autor Torres (2017) perteneciente a la ciudad de Quito del país del Ecuador, llegó a realizar un trabajo de investigación para la obtención del título de Maestría Profesional en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, del cual tiene como título: *“El ejercicio del derecho de contradicción del*

alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”, donde concluyó que: El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos particulares de acumulación de pensiones alimenticias por la falta de citación inmediata. Se parte del supuesto caso, en que basado en la norma del artículo enumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia vulnera el derecho de contradicción del demandado, tesis que será demostrada en el presente trabajo. Los objetivos que permitirán dar respuesta a la problemática planteada consiste en: Evidenciar que la acumulación de pensiones alimenticias que se deben desde la presentación de la demanda inicial y bajo el amparo del principio del interés superior del niño vulnera el derecho de contradicción del obligado; y, Analizar como dicho principio discrimina al resto de sujetos protegidos por el debido proceso para establecer las posibles soluciones jurídicas en base al estudio de casos en acumulación de pensiones alimenticias por más de cinco años. Para el desarrollo del trabajo se utilizó el Método Dogmático, específicamente la interpretación sistemática de principios constitucionales y legales, así como de forma Transversal y en auxilio se hizo uso del Método Histórico. Necesariamente se aplicó el Método Teleológico, para poder definir la finalidad del principio del interés superior del niño y, por tratarse de un tema que cae dentro del *Ámbito Social*, se contó con la aplicación del Método Cualitativo con la técnica de la observación con el análisis de todos los casos resueltos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito durante el año 2016, en las que se han producido la acumulación de pensiones alimenticias. Adicionalmente, se utilizaron otras fuentes de información como internet, revistas y ensayos que se refieran al tema de investigación o de sus detractores. (pp.3)

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Atendiendo a estas consideraciones, los ilustres autores de nacionalidad mexicana Gonzáles Gutiérrez & Alberto (2017) en su libro titulado: *“Teoría general del proceso”* hace mención al tema sobre la acción, donde refieren que: Es la potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea una persona física o moral, pública o privada en virtud de la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea como demandado o demandante, durante todo el proceso e incluso en las vías impugnadas o de ejecución. Esta facultad corresponde a

ambas partes en el proceso, tanto al agresor como al agraviado, porque se funda en el ejercicio de un mismo derecho: el de provocar a la función jurisdiccional para la resolución de un caso.

Asimismo, Ticona Postigo (2018) en su artículo de revista titulado “*Los ejercicios del derecho de acción y de contradicción en el código procesal civil peruano*” considera que: podemos concebir al derecho de acción como un derecho público subjetivo, abstracto e independiente que cada persona tiene para exigir a la autoridad judicial la tutela jurisdiccional efectiva, para que de ese modo mediante una resolución se pronuncie sobre la pretensión expresada en su demanda o en su caso, resolviendo el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

Del mismo modo, los juristas peruanos Gálvez Condori & Maquera Morales (2020) aluden sobre “*el derecho de acción*” como: Es un derecho subjetivo y autónomo mediante el cual el interesado tiene derecho a recurrir ante la autoridad judicial para alegar la existencia de un derecho y/o coadyuvar a su ejecución.

2.2.1.1.2. Jurisdicción

Con relación al tema, los juristas peruanos Gálvez Condori & Maquera Morales (2020) nos refieren que la palabra jurisdicción Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza.

De forma similar, Guzmán (2017) alude que: Es el poder del que goza el Estado para hacer cumplir las leyes y los derechos. Ya sea que la imagen esté asignada a una autoridad gubernamental o no. El derecho a administrar justicia nace del pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, reformando la Constitución de la República y el sistema judicial. En otras palabras, las funciones públicas son ejercidas por los organismos estatales competentes, en las formas establecidas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determine el derecho de las partes, a fin de resolver la controversia de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.

Es por ello que partiendo de los supuestos anteriores, la tesista peruana Ortiz Cruz (2018) en su libro titulado “*La situación de la competencia como presupuesto procesal*”

en los conflictos negativos de competencia”, donde alude que: En nuestro ordenamiento jurídico, la primera parte del artículo 138° de la Constitución política establece que la función jurisdiccional emana el pueblo y es ejercida por poder judicial. Es decir, dicha jurisdicción se convierte en una función pública exclusiva del aparato estatal. En este sentido, esta figura jurídica permite al poder judicial llevar a cabo esta tarea, manteniendo el ordenamiento jurídico mediante la aplicación de normas, en este caso un proceso civil, que además garantiza la legalidad, es decir, tiene una jerarquía predeterminada de ejecución del proceso. Por lo tanto, se entiende que la jurisdicción es una condición natural para que el Estado administre justicia, es decir, sin esa autoridad, no puede hacer cumplir las normas y mucho menos hacer cumplir las decisiones que determina como solución a los conflictos que se someten a su conocimiento.

2.2.2.1.3. La competencia

El magíster peruano Priori Posada (2017) explica que: es aquella capacidad de un juez para ejercer debidamente la potestad jurisdiccional. Esta posición está determinada por una serie de ámbitos impuestos por la ley. Según este entendimiento, la competencia es un requisito previo para la validez de la relación jurídica procesal. Como consecuencia razonable de lo anterior, todo acto cometido por un juez incompetente será nulo.

Cabe considerar, por otra parte que la tesista Ortiz Cruz (2018) en su trabajo de investigación titulado, *“La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia”* alude que: la competencia es una facultad que se le otorga al sistema judicial, con finalidad de ser incorporada en su decisión a través de una norma, en este sentido, se le confiere el poder al estado de administrar justicia y resolver controversias y se desarrollara a través de un órgano judicial sea este individual o colegiado, que considera determinadas materias jurídicas, según su especialidad. Por lo tanto, la competencia es una forma jurídica activa que funciona como filtro para la distribución de casos ante los jueces de acuerdo con varios criterios, tales como la valoración del petitorio, la materia, entre otras.

En definitiva, cabe mencionar que el profesor Martel Chang (2016) considera que: la competencia es la aptitud legal que se le confiere al juez de conocer válidamente un proceso judicial, lo antes mencionado constituye hoy en uno de los elementos esenciales del debido proceso, sin él no hay un proceso justo ni mucho menos valido.

2.2.2.1.4. La pretensión

De acuerdo con, Rioja Bermudez (2017) define que: es una declaración de voluntad hecha ante un juez y contra de un oponente; Es el acto por el cual el juez es llamado a reconocer algo relativo a una determinada relación jurídica. En la práctica, se trata esencialmente de definir un derecho y un reclamo de la tutela para el mismo. La pretensión surge como una institución propia del derecho procesal, gracias al desarrollo doctrinario de la acción, *etimológicamente la palabra pretender, significa querer o desear*. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite la distinción precisa del término de la acción que hemos estudiado antes.

Asimismo, el ilustre autor Gonzáini (2018) sostiene que: la pretensión (*petitium*) no es algo que se posee (como un derecho) sino algo que se hace. Es una actividad directamente relacionada con el contenido del derecho de acción, con propósito de pedir a la autoridad, y que además reúne ciertos requisitos para su admisibilidad, procedencia y fundabilidad.

2.2.2.1.5. El proceso

A. Concepto

EL ilustre autor Algalá-Zamora Castillo (2018) en su libro titulado “*Proceso, autotutela y autodefensa*” hacen mención al proceso como: un medio legal para la dilucidación jurisdiccional de una pretensión litigiosa, que se formula mediante una controversia, sobre si se atiende a un derecho objetivo o un derecho subjetivo, de esta forma entendemos que el proceso es un conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto y en definitiva, es el instrumento para lograr los fines del estado. La imposición de una conducta jurídica conforme a la ley, al mismo tiempo, asegurando a esta tutela jurídica.

Asimismo, los autores de la Oliva Santos, Díez-Picazo Giménez, & Vegas Torres, (2019) defienden al proceso como: una secuencia o sucesión de actos, legalmente prescritos y reglamentados, mediante los cuales se ejercen funciones jurisdiccionales, hasta y posiblemente desde hacer valer derechos en casos particulares.

B. Finalidad

Sobre el asunto, el profesor Gonzáini (2018) plantea que: el estado moderno, la prohibición de la autodefensa, es decir, del ejercicio por mano propia de la resolución de

controversias entre los hombres, supone establecer el principio de legalidad, para ello deberá respetarse la ley y, en caso de incumplimiento, los jueces actuarán a instancia de la parte que se considere afectada por la infracción por esa falta de acatamiento o respeto a las normas. Así, se trata de aplicar una fuerza diferente a través de jueces, y no la que proviene de la decisión particular, sino una decisión codificada por el Estado utilizando los canales procesales correspondientes. La existencia del proceso aparece como una necesidad indispensable del estado, cuando se asume el poder coercitivo a favor de los litigantes, este poder expresado por el poder judicial no es suficiente, sino que además debe establecer un método o un camino para que la solución de las situaciones jurídicas ante él planteadas por vías de la acción y de la pretensión, desemboquen en una norma particular.

C. Funciones

Conforme con, el autor Couture cita por Muñoz Idrogo (2019), el proceso cumple determinadas funciones que son las siguientes:

C.1 Interés Individual e Interés social en el proceso

Este proceso es necesariamente teológico, y su permanencia se explica sólo por su finalidad, que es la resolución de los conflictos de interés que se presentan ante las autoridades. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. El proceso es dual, privado y público, porque logra a la vez el igual interés involucrado en la controversia, y el interés social en asegurar la eficacia del derecho cuando la jurisdicción se produce en relación con él. En este sentido, el proceso que debe satisfacer la voluntad del individuo, es decir, lo que se regula, tiene con él un instrumento ideal de acuerdo cuando debe hacerle justicia cuando le falta. (Muñoz Idrogo, 2019)

C.2 Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio adecuado para asegurar la continuidad del derecho; Porque a través del proceso se materializa el mismo, cada uno de ellos se realiza en la sentencia. Su finalidad social se deriva de la suma de los fines individuales. En efecto, el proceso se observa como un conjunto de hechos cuyos autores son partes en el conflicto, y el Estado, representado por el juez, garantiza su participación en el orden establecido del sistema. En un texto llamado proceso. Un principio y un final que surge cuando el mundo real se desenvuelve en ebullición con respecto a la ley, a medida que

los ciudadanos aceptan que reclaman la protección de la ley, que a veces termina con una sentencia. (Muñoz Idrogo, 2019)

D. El proceso como garantía constitucional

De acuerdo con el ilustre autor Gonzáini (2018) manifiesta que: el proceso como parte vital en una trilogía estructural del derecho procesal como ciencia (jurisdicción, acción y proceso), para dar lugar a una interpretación constitucional sobre el modo que debe tener un procedimiento litigioso para respetar los derechos humanos y otorgar adecuadamente el derecho a la protección jurídica que se promete en los Tratados y Convenciones Internacionales. Con la constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar así, que el proceso debido es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y a estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia. La influencia de la Constitución en el proceso no ha de verse solamente en la cobertura que ofrece una norma fundamental de un Estado cualquiera respecto a la conformación de una estructura mínima de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un litigio.

E. El debido proceso formal

E.1. Nociones

La prestigiosa editorial Gaceta Jurídica (S.f) en su libro titulado “*el proceso civil en su jurisprudencia*” sostiene que: todo proceso, de los derechos y la garantía mínimas con que debe contar todo justificable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse con justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural a la defensa, a la pluralidad de instancias, el acceso a los recursos, y probar en un tiempo razonable, entre otros. El debido proceso cumple con todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condición de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda agravarlos. Es necesario tener en cuenta que cualquier procedimiento u omisión de parte de los órganos del estado en un proceso, debe respetar el debido proceso legal. Una de las acciones comunes es el derecho de defensa que tiene como presupuesto implementar un aviso preciso de las decisiones que pueden afectar su situación jurídica. Es por ello que debemos entender al debido proceso como garantías procesales que deben ser respetadas al desarrollar un proceso, para no afectar el desarrollo del mismo y hacerlo antinatural.

2.2.2.1.6. El proceso civil

A. Noción

Como expresa, la tesista piurana Duellas Pant (2018) en su trabajo de investigación titulado “*La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*” define al proceso civil como: el conjunto de acciones coordinadas realizadas por o ante funcionarios debidamente delegados del poder judicial de un estado que, por aplicación de la ley, pueden reclamar o defender los derechos que una persona que así lo solicite. Es por ello que los procesos civiles se definen como un conjunto de actos preclusivos, que son realizados por las personas sujetas al proceso, con una clara dirección para resolver el conflicto de interés entre las partes, y así lograr la armonía entre las partes.

De igual forma, el autor Guzmán (2017) lo define como: el un conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas de los sujetos del proceso en aplicación del derecho civil y los casos específicos de las partes o los sujetos procesales, tales como: demandante, demandado, juez, auxiliares judiciales, entre otros que señala las normas.

B. Principios aplicables al proceso civil

B.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En palabras del autor peruano Coca Guzmán (2021) refiere que: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un principio fundamental que considera al proceso como un medio para proteger todos los derechos, esto significa que la constitución requiere que se cumplan ciertas condiciones para que un proceso cumpla con los estándares del estado de derecho. Los términos de un proceso constitucional válido, que se han convertido en un verdadero derecho fundamental de las partes, pueden unirse constitucionalmente en la frase “*tutela jurisdiccional efectiva*”.

Asimismo, el autor cita al código civil en su artículo I de su título preliminar; el cual refiere que: Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o la protección de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso legal. Lo que este artículo refiere es que no se distingue entre las categorías de personas con derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que esta condición jurídica beneficia a las personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público. Por otra parte, la referencia a la aplicación del principio al ejercicio o defensa de derechos o intereses inherentes al objeto del proceso, implica que son objeto de la acusación quienes tienen el efecto de la tutela judicial, esto es, el actor y el acusado. En otras palabras, el principio de

este proceso requiere que una persona pueda presentar libremente ante las autoridades judiciales un reclamo para proteger cualquier derecho e interés contra cualquier ataque o amenaza. Decisión razonada y definitiva sobre el fondo de la controversia, efectiva. (Coca Guzmán, Saúl José, 2021)

B.2 Principio de dirección e impulso procesal

De acuerdo con, Coca Guzmán S. J. (2021) sostiene que: La dirección del proceso puede definirse como un conjunto de conductas que deben realizarse para definir el proceso en cada una de sus etapas, hacer frente a las diferentes situaciones en que se presenta, reexaminar actos defectuosos o desleales, notificar a las partes o a terceros. las decisiones tomadas, para formar parte del expediente, dejando constancia escrita de los actos orales, certificación o testimonios, de esa forma asegurando la efectividad real de la sentencia final. Por lo que se puede entender que cumple la función de plantear o potenciar la materia objeto de los procedimientos a través de las diversas etapas que integran el proceso (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria) hasta la protección de las partes, luego de materializado acceso a la justicia. Por lo tanto, podemos decir que la tutela judicial cuando está vigente (como se especifica en la sentencia) es un indicio de que el sujeto de la demanda, el juez y las partes han cumplido con sus obligaciones. Principio de dirección e impulso de oficio.

Mientras que, el principio de impulso procesal es aquel en donde el juez tiene capacidad para llevar a cabo el proceso de forma independiente, es decir, sin la interferencia de las partes, a fin de lograr sus objetivos. Debe recordarse que, en una estructura procesal excepcional, donde existe un monopolio independiente por parte de las partes sobre la conducción del proceso, el impulso procesal se dirige precisamente a romper este monopolio. (Coca Guzmán, Saúl José, 2021)

B.3 El principio de integración de la norma procesal

Sobre el tema, la tesista peruana Muñoz Idrogo (2019) refiere que: el principio de integración de la norma le otorga al juez la potestad de encubrir cualquier defecto que ocurra en la norma procesal, nada debe impedir al juez en el proceso; No obstante, si esta pronunciación se ve limitada por algún error o defecto en las normas procesales, el juez deberá utilizar los principios generales del derecho procesal y la respectiva doctrina, así como la jurisprudencia para tratar las circunstancias del caso.

B.4 Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El autor peruano Paredes Romero (2021) refiere sobre el tema lo siguiente: El principio de iniciativa de parte significa que una persona que no sea el juez, deberá ejercer el derecho de acción proponer la demanda correspondiente, para que pueda iniciarse el proceso. Hablando lógicamente, la parte que se convierte en actor esto quiere decir el demandante encargado de ejercer el derecho de acción; por tanto, dicho sujeto puede estar integrado por una o más personas naturales o jurídicas.

Mientras que, el principio de conducta procesal viene a ser el conjunto de principios destinados a regular a los involucrados al proceso una serie de sanciones que garanticen la vigilancia real de este principio, desde sanciones pecuniarias, hasta resarcir los daños causados.

B.5 Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal

De acuerdo con, Paredes Romero (2021) sostiene que los principios de intermediación, concentración y economía procesal, se defienden de la siguiente manera:

El principio de mediación, tiene como finalidad que el juez, quien finalmente resolverá un conflicto de interés o la incertidumbre jurídica, esté lo más expuesto posible a todos los factores subjetivos (participantes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que componen el proceso. La idea es que esta proximidad pueda aportar más o mejores elementos de convicción para dictar una sentencia acorde con lo realmente ocurrido, o para obtener un veredicto justo.

El principio de celeridad, es aquel donde el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, la integración del proceso le dará al juez una visión general del conflicto a resolver. El principio de economía por su parte es aquel que su vez, se ocupa de tres áreas diferentes: tiempo, costo y esfuerzo. El tiempo, la urgencia de terminar el proceso antes de tiempo y por otro lado la urgencia de otros de prolongarlo. No debe ser demasiado lento o demasiado rápido. El gasto, la desigualdad económica no es determinante. La necesidad de las costas del proceso no impide que las partes ejerzan todos sus derechos. Esfuerzo, permite el logro de las metas del proceso, evita comportamientos innecesarios para la meta deseada, simplifica y economía del esfuerzo.

Por otra parte, el principio de celeridad se entiendo como la expresión específica de la economía a través de la razón del tiempo. Plazos, normas de exceso de velocidad y sanciones por retrasos innecesarios. Porque una justicia tardía no es justicia.

B.6 Principio de socialización del proceso

Conforme con el autor Paredes Romero (2021) refiere que: La orientación publicista del código civil, el Juez director del proceso el juez como director del proceso no la dirigirá de manera que cree una oportunidad para la desigualdad entre las partes en el proceso; Es un factor decisivo en los documentos o decisiones finales. Tenga una orientación que repugne el concepto de justicia. El proceso civil se rige por el principio de igualdad procesal de las dos partes, que exige a ambas partes durante el mismo tratamiento en la misma situación del procedimiento, Es decir, en el mismo caso, los derechos u obligaciones son iguales. Este principio derivado de un principio más general: el principio de igualdad jurídica primero ley.

B.7 El principio Juez y derecho

Asimismo, el ilustre autor peruano Paredes Romero (2021) sostiene que: El aforismo “*iura novit curia*” permite al juez aplicar la norma jurídica adecuada a un caso particular, cuando las partes tergiversan o dejan de invocar. El juez tiene un mejor conocimiento de la ley que las partes y aplica la regla que es más apropiada para el caso particular. Si el juez es el representante del estado en el proceso y el estado es el creador de la norma jurídica, entonces seguramente su representante en este caso el juez es la persona más adecuada para definir y aplicar la norma concreta. Dicho aforismo Impone al juez la obligación de aplicar la ley pertinente al proceso, es decir, durante la duración el proceso y no está vinculado a un acto procesal particular dentro del mismo. Existen situaciones que a pesar de la equivocación o la inexistencia del derecho; no es posible o permitirle que el juez intervenga invocando este principio, debido a que distorsionaría la claridad de terceros, es decir, afectara la imparcialidad, por lo que no le está permitido al juez modificar el petitorio o incorporar un hecho.

B.8 principio de gratitud en el acceso a la justicia

Por otra parte, el autor Paredes Romero (2021) manifiesta que: La norma garantiza mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y se respalda, dependiendo de los usos pertinentes y necesarios que hagan las partes en la transacción. El que sea declarado

perdedor en el pleito pagará más costas; Por otra parte, el sistema de justicia será financiado por quienes lo utilicen con malas intenciones o actúen en contra de los valores morales. que apoyan este proceso. El costo de los procesos judiciales no debe estar presente desde su inicio, ni debe afectar el derecho de reunión ante el tribunal.

B.9 Los principios de vinculación y de conformidad

Sobre el tema, el autor Paredes Romero (2021) menciona que: Siendo la actividad judicial una función pública ejercida exclusivamente por el Estado, las reglas procesales que rigen la conducta de los participantes en el proceso y las ciencias que las integran son las reglas del derecho público. Pero el hecho de que las normas procesales sean de derecho común no significa, innecesariamente, que estén sujetas al orden público. Este concepto está relacionado con su lugar, esta con sus obligaciones. Las reglas procesales son obligatorias en principio, salvo que la misma regla establezca que algunas de ellas no tienen esta capacidad. En otras palabras, están sujetos al derecho público, pero no necesariamente al orden público. Refiriéndose al principio de flexibilidad, un juez puede adaptar una demanda para cumplir con estos requisitos formales en cosas más trascendentes: una solución a un conflicto de interés o inseguridad jurídica y paz social.

B.10 Principio de doble instancia

No obstante, el autor Paredes Romero (2021) refiere que: el principio de doble instancia se encuentra en el artículo X consagra el principio de doble instancia en todos los procesos el código procesal establece como regla general que el proceso comprende dos instancias en las que se expresa y resuelve un conflicto de interés o incertidumbre jurídica, ambas con implicaciones jurídicas. Las referidas instancias son renunciables de forma expresa o tácita.

2.2.2.1.7. Proceso Único

A. Noción

El tesista peruano Cruzado Valeriano (2018) sostiene que: Es un proceso en el que, en particular, surgen cuestiones contenciosas provenientes de las instituciones familiares mencionadas en el Libro Segundo del código de los niños y adolescentes, dicho código está basado en la Convención de las naciones unidas para los derechos del niño, que tiene una gran influencia en todos sus artículos.

Por lo que el proceso único es litigioso de muy corta duración en el que se producen ciertas limitaciones que restringen ciertos procedimientos procesales para permitir únicamente los medios de prueba. Tomar acción inmediata en caso de excepciones y defensas previas. Contenidas en artículo 552° del código procesal civil, y de cuestiones probatorias artículo 553° de la normal procesal, se toman por improcedentes las reconvencciones, los informes del hecho, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda así como el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos, que se encuentra en el artículo 559° C.P.C, el que está orientado específicamente, con el propicito de acortar en lo posible el trámite del referido proceso, con el fin de lograr brindar una solución oportuna al mencionado conflicto de interés. (Cruzado Valeriano, 2018)

2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

A. Noción

El ilustre tesista peruano Saavedra Moncada (2017) nos hace mención que: los puntos controvertidos son aquellos que refieren a hechos que difieren entre las partes, los que serán objeto de los medios de prueba; son los hechos los que van a ser materia de probanza. La fijación de los puntos controvertidos será una etapa del proceso civil que se produce después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando dicho proceso ha fracasado por algunas de las causales previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante la audiencia, sea esta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los proceso sumarísimo, este último dura cuando se ha formulado contradicción. Es importante que el Juez, luego de constatar que no puede llegarse a una conciliación entre las partes, proceda a enumerar los puntos de discordia y sobre todo aquellos que serán objeto de la prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

B. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el proceso materia de estudio se evidencia los siguientes puntos controvertidos:

En la audiencia única y fijación de los puntos controvertidos en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

- Determinar si el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos a favor del menor. Y así establecer el derecho que les asiste de recibir alimentos en el monto del demandado.
- Determinar las posibilidades económicas y circunstancias personales del demandado, así como las necesidades del menor alimentista antes mencionado.
- Determinar si el demandado cuenta con carga familiar que le demande obligaciones económicas semejantes a la reclamada en la presente acción a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, justo y equitativo.
- Establecer el monto de gastos pre y post parto de la recurrente.

2.2.2.1.9 Los sujetos procesales

A. Juez

De acuerdo con los autores peruanos Gálvez Condori & Maquera Morales (2020) refieren que el juez es: la persona investida de autoridad jurisdiccional que decide durante el proceso, la solución necesaria a la controversia planteada. Quien, en nombre del Estado, resuelve los conflictos que se susciten entre los particulares.

B. Las partes procesales

Conforme con los autores Gálvez Condori & Maquera Morales (2020) refieren que: la parte procesal es todo sujeto jurídico procesal como lo son; el demandante y el demandado. Entendemos al primero como la persona natural o jurídica que presenta una demanda a otra, ante la jurisdicción en exigencia de un derecho. Mientras que la parte demanda, es aquella persona a quien se le presenta la demanda del mismo modo jurídica o natural, cabe señalar Tiempo atrás se sostenía que sólo el actor y el demandado formaban parte del proceso, pero la doctrina actual sostiene que la parte procesal es el objeto de todo el caso, aunque no lo sean ni el actor ni el demandado

2.2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda

A. La demanda

El autor peruano Rioja Bermude (2017) alude que: la demanda se define como el acto de iniciar o iniciar un proceso, acción exclusiva de una de las partes, sin la cual no hubiera sido posible iniciarlo. El proceso civil se inicia con la demanda, por escrito, ante el juez competente. Con la solicitud se practica la acción y se deduce la pretensión, es decir, la demanda contiene el acto de despertar el acto judicial, de iniciar el proceso y a

su vez contiene la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del estado. De este modo, la acción es un derecho; mientras que la pretensión, una declaración de voluntad y la demanda un acto procesal.

B. La contestación de la demanda

De acuerdo con, Gonzáini (2018) la contestación de la demandada se entiende como: el acto procesal por el cual el demandado, admite o niega las pretensiones del actor. Es una facultad, una carga procesal no un deber, en la medida en que constituye una de las posibles actitudes que puede asumir. En sentido estricto, el contestar la demanda significa hacer valer todas aquellas objeciones al proceso de la pretensión que no esté, de acuerdo con la ley.

C. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda fue interpuesta por “A”, en su condición de madre del menor alimentista, y que dirigido contra el padre biológico señor “B”, la pretensión demandada fue que se cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma no menor a S/ 600.00 nuevos soles para cubrir las necesidades de la menor y que dicho monto también cubra los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto por un lapso de nueve meses anteriores al nacimiento de la menor.

Por otra parte, el demandado “B” contesta la demanda aceptando y negando algunos hechos, alegando que percibe un monte S/ 700.00 nuevos soles, por lo que señala que no puede cumplir con la suma solicitada por el demandante, debido a que tiene carga familiar, brindando ayuda económicamente a sus padres de edad avanzada. Asimismo, solicita que se lleve a cabo una evaluación psicológica a la madre.

2.2.2.1.11. La prueba

A. Concepto

El diccionario de la Real Academia Española (2021) define a la prueba como: el acto y efecto de probar la razón, argumento, instrumento u otro medio destinado a mostrar y explicar la verdad o falsedad de algo.

Ahora bien, la prueba en un sentido meramente jurídico, como lo manifiesta el ilustre autor Carrasco Soulé López (2017) en su libro titulado “*Derecho procesal civil*” donde hace mención a la prueba, como: La prueba procesal puede entenderse de dos formas: en sentido estricto, que implica obtener un aseguramiento judicial de los hechos

esenciales para la resolución del conflicto de que se trate; y en sentido amplio, incluye todas las actuaciones procesales practicadas para realizar esta verificación, sean o no concedidas.

De las evidencias anteriores, la tesista Duelles Panta (2018) en su investigación titulada “*La prueba: análisis Jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*” refiere que: Puede definirse como un acto o serie de actos procesales destinados a convencer al juez de la existencia o hechos lógicos que deben incluirse en la sentencia. La prueba en un proceso se deriva de un conjunto de acciones (la prueba como actividad); se basa en factores contribuyentes a la causa (evidencia como medio); y sacar conclusiones sobre los hechos del juez (los resultados son evidencia).

B. El objeto de la prueba

Teniendo en cuenta al autor Alexander Rioja Bermudez (2017) nos menciona que: El objeto de la prueba es el hecho contra el cual debe verificarse y sobre el cual prescribe el juez. Se trata de probar la veracidad de los hechos presentados por las partes al momento de la interposición de la demanda (del demandante) y al momento de la contestación (del demandado). Es todo lo que las partes pueden probar ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, objeto de las pretensiones propuestas, sea este pasado, presente o futuro.

C. La carga de la prueba

Los autores Sosa, Zabre, & Molina González (2017) aluden que: La carga de la prueba es la obligación de las partes de aportar los medios requeridos por el juez para formar su creencia sobre los hechos controvertidos presentados. Como se puede apreciar, la carga de la prueba recae en el interés de las partes en la controversia de probar los hechos básicos de sus pretensiones y objeciones, según se trate del actor y/o del demandado. No existe la obligación en el proceso, sino la carga del procedimiento. En otras palabras, la carga procesal se entiende como la necesidad de realizar alguna acción en el proceso para evitar daños. En este caso, es responsabilidad de las partes en este proceso probar con precisión los hechos controvertidos que alegan.

Cabe precisar que el autor Rioja Bermudez (2017) nos refiere que: Es un impuesto que se impone a las partes para que aporten pruebas al juez para que éste pueda formarse su propia creencia en los hechos alegados o invocados. No obstante, el juez, dependiendo

de las particularidades del caso y teniendo en cuenta las normas o sistemas respectivos, podrá ordenar la incorporación de determinadas pruebas en el juicio, esta excepción se denomina prueba de oficio.

Asimismo, la carga de la prueba es determinar quiénes serán objeto del proceso, quiénes deberán rendir prueba de los hechos que infiere y quiénes serán objeto de una resolución definitiva. No es meramente un derecho, sino una obligación nacida del interés de la parte en probar ante el juez los hechos que propone en su proceso, ya que quien no puede testificar probar la existencia de sus derechos no puede ser concedido por el juez. (Bermudez, 2017)

D. Valoración y apreciación de la prueba

De acuerdo, con los autores Ferrer Beltrán, Vazquez Rojas, & Taruffo (2018) consideran que la valoración de la prueba como: probar la verdad de una afirmación de un hecho como resultado de un procedimiento, también puede ser muy complejo, y encuentra su momento fundamental en la valoración de la prueba, es decir, en el juicio que hace el juez teniendo en cuenta toda la información que han producidas por las pruebas otorgadas para determinar si la verdad de lo dicho puede justificarse sobre la base de esa información.

En atención a lo mencionado, el autor Rioja Bermudez, (2017) señala que: Aquí prevalece la imagen del juez, que decide los hechos sobre la base de los principios de la lógica de la probabilidad. Esta constituye la etapa final de la actividad probatoria pues se realiza después de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, clasificación y producción de los hechos presentados y tratan de demostrar sus pretensiones. Hay medios de prueba directos porque implican contacto inmediato con un juez, otros requieren reconstrucción, son medios indirectos, y esos se basan en un sistema de deducción e inducción.

E. Finalidad de la prueba

De acuerdo con, el autor Gonzáini (2018) sostiene que: La finalidad de la prueba es la utilidad; debido a que se busca lograr a través de esto que se refuerce la razón de ser de la afirmación de una pretensión. Dado que es una actividad y aquí el problema se convierte en las siguientes posibilidades, a saber. Por otro lado, la prueba está lo suficientemente dotada para crear certeza y seguridad en las relaciones jurídicas; Por otro

lado, puede asegurar que la verificación de hechos expuestos y, en última instancia, las pruebas puedan influir en el juicio del juez al corroborar los datos o un grado de certeza.

Asimismo, el autor refiere que: En el primer sentido, la prueba es en sí misma una causa; una verdad interna, por supuesto, no es absoluta, pero tiene sentido y proviene de un sistema, por lo que no está permanentemente separado de la posibilidad de fracaso. Hay cierta similitud entre lo que hacen los jueces y lo que hacen los historiadores. En otros casos, la finalidad de la prueba es realizar un procedimiento de verificación, en cuyo caso su finalidad depende de la eficacia con que se implemente cada medio de prueba. (Gonzáini, 2018)

F. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial materia de estudio

Las pruebas actuadas en el proceso judicial materia de estudio son las siguientes

1. Por la parte demandante

- Copia simple de DNI de la demandante
- Comida típica del acta de nacimiento de la niña
- Certificado de constatación policial domiciliaria de la niña
- Informe ecográfico obstétrico de la recurrente del estudio ultrasonografía.
- Recibos y boletas de gastos de la madre y de la niña
- Hoja de datos RENIEC del demandado
- Hoja de consulta sistema de licencia de conducir del demandado
- Copia de la denuncia penal

2. Por la parte demandada

- Copia de mi documento de identidad
- Declaración jurada de ingresos

3. Prueba de oficio

- La declaración de la demandante

2.2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

A. Concepto

El ilustre autor peruano Cavani (2017) en su artículo jurídico titulado “*Que es una resolución judicial- Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruana*” refiere sobre el tema en mención, lo siguiente: La primera idea que viene a la mente cuando se trata de una resolución judicial es cómo se comunica el juez con las partes. Sin

embargo, estamos ante un término polisémico. La resolución se puede entender de dos maneras diferentes:

- a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.
- b) Resolución como acto procesal. Básicamente, un acto procesal es un hecho jurídico voluntario realizado en el proceso y efectivamente para él. Como órgano resolutorio, es una actividad judicial (aquí hablamos de un juez, pero también puede ser, entre otras cosas, un árbitro o una Administración pública). No todos los actos del juez son decisivos: también puede realizar actos de carácter administrativo, como llamar la atención de los empleados, emitir documentos oficiales.

De igual forma, el autor Cavani (2017) cita al código procesal civil, señalando: El artículo 120 del CPC dice: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias (énfasis agregado). Nótese bien: el CPC entiende que estos tres tipos de resoluciones son actos procesales. Con ello, queda demostrada la diferenciación hecha anteriormente: la resolución-documento no se confunde con la resolución-acto.

B. Clases de resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Cavani (2017) refiere que: En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos, los cuales pasaremos a nombrar ahora:

- **Decretos:** son resoluciones que no se deciden razonablemente, es decir, no se hacen públicas sobre el derecho en litigio o sobre una cuestión planteada en el proceso.
- **Autos:** son resoluciones judiciales con contenido decisivo, no son sentencia. Cualquier resolución sobre el fondo de la cuestión planteada en la demanda pone fin a la instancia. Automáticamente como sentencia. Bajo el esquema del C.P.C, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. Así que el auto no responde a una cuestión de mérito sino a una cuestión de procedimiento.

- **Sentencia:** es una resolución judicial con contenido decisorio en donde influyen dos elementos: a) la terminación de la primera instancia o del proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo, en este contexto debe interpretarse un juicio sobre el fondo de la pretensión formulada en la demanda (es decir, declara fundada, fundada en parte o infundada). Cabe señalar, además, que, como parte de un recurso contra la sentencia, un juez emite sentencia pronunciados sobre la pretensión controvertida (recurso fundado o infundado). Por tanto, la cuestión controvertida no es más que la res in iudicium deducta, la principal cuestión de mérito, o también, el objeto de controversia del juicio.

2.2.2.1.13. Medios impugnatorios

A. Concepto

El autor peruano Saúl José Coca Guzmán (2021) define a los medios impugnatorios como: mecanismos a través de los cuales se reclama el control de un proceso, que se alega que ha sufrido una omisión o un error, ejercido por una de las partes o por un tercero legítimo enviado al mismo juez que conoció las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior. (reposición, apelación, casación) y apelación).

Del mismo modo, Cárdenas Manrique (2017) conceptualiza los medios probatorios como: revocar o dejar sin efecto una resolución afectada por un vicio o error. La doctrina clasifica los recursos en ordinarios y extraordinarios o incluso propios e impropios. Puede notarse que las reglas se caracterizan generalmente por estar codificadas en todos los sistemas procesales, donde sus reglas no son tan estrictas en su proposición como en el reconocimiento que le atribuyen, sólo argumentan el defecto o error (recurso, reposición, queja por denegación de apelación). Los extraordinarios se caracterizan por el rigor formal, su uso es especial y limitado, donde el autoritarismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones como en la casación. Otra clasificación son los recursos propios e impropios. Son propios cuando los aprueba una autoridad superior y son impropios cuando los aprueba el propio juez que dictó la resolución del conflicto. Nuestro Código procesal civil prevé los siguientes recursos: reposición, apelación, casación y queja.

B. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación se basa en la necesidad de reducir la posibilidad de injusticia, esta se funda principalmente en los errores judiciales que, si no se denuncian, conducen a situaciones irregulares e ilegales que, por lo tanto, causa un agravio al interesado, en consecuencia la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de conducta dolosa. Por tanto, para asegurar la justa solución y aplicación rigurosa de la ley, es innegablemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Gaceta Jurídica, 2015)

C. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El autor peruano Coca Guzmán, (2021) cita al código procesal civil en su art. 356° señalando lo siguiente: los medios impugnatorios Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

C.1. El recurso de reposición

El ilustre autor peruano Cárdenas Manrique (2017) refiere que: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque tiene los mismos requisitos previstos en otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada, y al mismo tiempo, fue el mismo quien resuelve. Dicho recurso tiene por objeto cuestionar errores o vicios que solo se encuentran contenidos en los decretos, es decir, consideraciones que son sólo una formalidad que orienta el proceso. Lo que el código procesal busca es que las decisiones de menor importancia serán revisadas con rapidez y sin mayor elaboración, con base a los principios de economía y celeridad procesal. En este sentido, el juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo estimara necesario. Si bien la ley no fija un plazo para que el juez resuelva el recurso de reposición, se entiendo que debe hacerlo con presteza.

C.2. El recurso de apelación

De acuerdo con el autor peruano Cárdenas Manrique (2017) el recurso de apelación es el método impugnatorio que hace visible el principio de doble instancia (artículo X, título preliminar C.C.). Se interpone ante el órgano superior que dicta la resolución y admite la proclamación de la autoridad superior, sea anulado, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Asimismo, y de conformidad con el artículo 382° de C.PC. el órgano superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe verificar si se han seguido o no las formalidades que señala el ordenamiento procesal.

C.3. El recurso de casación

Cárdenas Manrique (2017) sostiene que: El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene por objeto revisar las resoluciones de las Salas Civiles para comprobar si se han aplicado correctamente las normas de materia civil. Además, las razones de su trazabilidad son complementarias a los requisitos formales prescritos para la custodia de cualquier otro recurso.

C.4. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por finalidad la revisión de las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, aunque también procede en caso de casación, al igual podemos aludir que procede en contra de la resolución que concede la apelación en efecto distinto a lo solicitado. Este recurso debe contener lo dispuesto en los artículos 402° y 403° del código procesal civil. (Cárdenas Manrique, 2017)

D. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme al proceso judicial materia de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, por lo tanto, ordeno a pagar la suma de S/. 471 soles por concepto de gastos de embarazo. Siendo notificada esta decisión la parte demandada solicito al órgano superior jerárquico, revoque la sentencia y le reforme en cuanto al monto.

E. La consulta en el proceso de Alimentos

E.1. Nociones

La consulta es un órgano procesal de orden público, a través del cual el juez está obligado en casos específicos, designados por la ley, a elevar el caso a un nivel superior para que la sentencia sea aprobada o no, esto en razón de que pueda apreciarse o no alguna

infracción legal procesal o sustantiva. La consulta no es un medio impugnativo, debido que aquí no opera el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, ya que la consulta va más allá del interés personal y pretende preservar la validez del proceso tanto en sus aspectos procesales como sustantivos, por existir un sujeto procesal particularmente frágil del proceso que puede quedar en indefensión o ser sometido a alguna situación gravosa para su interés si se permite que el litigio se resolver en una solo instancia. (Echevarria Gaviria, Sara, 2019)

E.2. La consulta en el proceso de Alimentos en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, no se evidencia la consulta; tal y como se refiere en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado de paz letrado de Puente Piedra, en el cual se ordenó que el demandando cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de Cuatrocientos Soles a favor de su menor hija, pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta que se apertura en el banco de la nación. Además, ordeno que el señor cumpla con pagar la suma de S/.409.71 soles por concepto de gastos de embarazo a favor de la parte demandante.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a la materia de Derecho Civil de Alimento, perteneciente al expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra. Se llegó a identificar la pretensión de ambas sentencias materia de estudio; siendo éste, la declaración de voluntad mediante el cual se llega a solicitar al órgano jurisdiccional, frente al demandado, aludiendo una actuación de fondo que declare la imposición de una situación jurídica, con el cual, obligue a visualizar la determinada conducta jurídica.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar sobre Alimentos

2.2.2.2.1. Alimentos

A. Etimología

El diccionario Real Academia Española (2021) define que: La palabra alimento proviene del latín *alimentum* que significa alimentar, y es entendida como las sustancias que los seres vivos comen o beben para sobrevivir.

Con relación al campo jurídico, tal y como lo refiere el jurista peruano Jarrín Peñaloza (2019) los alimentos son: todo lo que es necesario para la vida, alimento, vivienda, vestido, así como los gastos que trae consigo una enfermedad. (p. 46)

B. Concepto jurídico de alimentos

De acuerdo con la jurista peruana Hermoza Calero (2017) en su libro titulado “*Derecho de familia*” donde nos hace mención que: los alimentos son todo lo necesario para alimentación, vivienda, vestido y asistencia médica, según la situación y capacidades de la familia. Cuando el deudor es menor de edad, la pensión alimenticia cubre también su educación, formación, instrucción y capacitación profesional y laboral.

Es por ello que, atendiendo a estas consideraciones la autora Hermoza Calero (2017) nos hace mención que: Tienen la obligación en ciertos casos prescritos por la ley de proporcionar a los demás los medios de vida necesarios, estas disposiciones están protegidas por el código civil y el artículo 92° del código del código de los niños y adolescentes.

Mientras que, el autor México Treviño Pizarro (2017) refiere sobre el tema que: los alimentos constituyen uno de los principales efectos jurídicos del parentesco, del matrimonio, del concubinato y en algunos casos del divorcio, y significa todo lo necesario para que una persona viva dignamente, es decir, con dignidad. Sin embargo, este vínculo jurídico común es el derecho a la alimentación cuando una de las partes tiene necesidad de recibirlo y la otra tiene posibilidad de otórgalos; en este orden de ideas, a quien los reclama se le llama acreedor alimentario y a quien está obligado a prestarlos se le llama deudor alimentario.

C. Regulación

Nuestro ordenamiento jurídico contempla el derecho alimentario en dos de sus textos normativos, como lo señala el autor peruano Rodríguez Iturri (2018) donde refiere que: se considera «alimentos», según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Asimismo, el autor refiere que: El artículo 472° del código civil establece que: los alimentos es todo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica,

según la situación y posibilidades de la familia. En consecuencia, la definición de alimentos menciona en el párrafo anterior y referente al artículo 92° explicación a los niños y adolescentes. (Rodríguez Iturri , 2018)

D. Naturaleza jurídica de los alimentos

Con respecto a la proveniencia jurídica de los alimentos, el autor peruano Rodríguez Iturri (2018) alude sobre el tema en mención que: los alimentos, mezcla el derecho patrimonial obligacional y un derecho natural y personal, que tiene una influencia intrínseca sobre el sujeto y la sociedad, para contribuir a la dignidad, cuidado y existencia de los seres humanos. Sin embargo, los alimentos son un derecho universal que, traspasado al individuo, puede eventualmente ser reclamado, incluso a quien no es familiar.

Asimismo, los alimentos, son una mezcla del derecho patrimonial obligatorio con los derechos naturales e individuales que tiene una influencia intrínseca sobre el sujeto y la sociedad, para contribuir a la dignidad, cuidado y existencia de los seres humanos. Sin embargo, la alimentación es también un derecho universal que, traspasado al individuo, puede eventualmente ser reclamado, incluso por personas que no sean familiares. (LP Pasión por el derecho, 2021)

2.2.2.2.3. El derecho alimentario

A. Noción

De acuerdo con, el tesista peruano Villanueva Principe (2017) refiere que: el derecho alimentario, es una institución que la ley ampara, para que una persona pueda exigir a otra, una manutención y protección, proveniente de los lazos de parentesco que los unen, en virtud al arraigo familiar; además este derecho esta proporcionado al nivel socioeconómico que ostenta el alimentista.

De igual forma, la tesista peruana Panduro Durand (2019), sostiene que: se le denomina derecho alimentario, a lo que la ley reconoce a las personas en estado de necesitada de solicitar a sus parientes más cercanos, los auxilios necesarios para el sustento, habitación, asistencia médica, vestido y en general lo indispensable para vivir dignamente.

B. Características del derecho de los alimentos

La autora peruana Jarrín Peñaloza (2019) en su libro titulado “*Derecho de los alimentos*” nos refiere que: los caracteres principales que distinguen este derecho de alimentos: que es recíproco, inembargable, personal, indeterminado, intrasmisible, irrenunciable. Estos caracteres del derecho de alimentos fluyen de la naturaleza del código civil y de código de procedimientos civiles. Este derecho es intrasmisible y no puede ser objeto de renuncia, de transacción ni de compensación, en cuanto a la reciprocidad es porque engendra derechos y obligaciones entre ambas partes. Se deben alimentos de forma recíproca los conyugues, los ascendientes y descendientes, los hermanos, etc.

Por otra parte, la ilustre autora Hermoza Calero (2017) en su libro titulado “*Derecho de familia*” donde hace mención a las características del derecho de alimentos, en donde alude que: el artículo 487° de Código civil versa sobre los caracteres del derecho de los alimentos es:

- **Intrasmisible:** que a la vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos, ni por causa de muerte, la prestación alimentaria con la muerte del titular del obligado,
- **Irrenunciable:** cuál es la renuncia de 10 derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hechos necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.
- **Intrasmisible:** nunca transacción en la materia de los alimentos, por la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al mundo de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.
- **Incompensable:** es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíproca a cargos de los alimentistas, pero si está permitida

la variación de la forma de pago dado a que se admiten en casos especiales que dicha obligación puede hacer cumplida en especie.

C. Clasificación del derecho de alimentos

En ese sentido, el tesista peruano Perez Cordova (2019) en su investigación titulada “*Filiación extramatrimonial y del derecho alimentario*” hace mención al tema de clasificación de los alimentos, donde alude que: estos se clasifican por su objeto, origen, duración, amplitud.

1. Por su objeto

- a) Alimentos naturales: son necesarios para la vida y sustento de la persona
- b) Alimentos civiles: alude a las demás necesidades de la persona, como las morales o intelectuales.

2. Por su origen

- a) Alimentos voluntarios: son aquellos que se proporcionan de forma voluntaria y se establecen como una declaración de pacto o testamento.
- b) Alimentos legales: son los nacidos por la voluntad de la ley

3. Por su duración

- a) Alimentos temporales: son aquellos cuya duración es limitada, esto quiere decir, que es solo temporal.
- b) Alimentos provisionales: son aquellos que se dan de forma eventual hasta que se normalicen una cuantía definitiva.

4. Por su amplitud

- a) Alimentos necesarios: son aquellos indispensables para satisfacer las necesidades básicas, incluidas las civiles y naturales.
- b) Alimentos amplios: son aquellos que están restringidos a la necesidad de la persona, comprendiendo solo los naturales.

D. Los principios aplicables al derecho alimentario

D.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente

Conforme a la tesista peruana Alvarez Oblea (2017) en su trabajo de investigación titulado “*Disparidad de Criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la Aplicación el Interés Superior del Niño*” donde refiere que: el principio de interés superior al niño, se define como un criterio o parámetro fundamental para lograr un impacto directo en el tipo, calidad y oportunidad de los servicios sociales que se brindan para los niños y adolescentes, se otorga prioridad a los recursos públicos para atender los

derechos de los mencionados, asimismo, se reafirma al niño como sujeto de derecho, que se desarrolla gradualmente a la autodeterminación personal, social y jurídica a medida que despliega sus facultades. Y se establece al interés superior del niño como principio para dirimir derechos en conflicto y actuar en situaciones de emergencia. Dicho principio se encuentra amparado por instrumentos internacionales, así como por la constitución política del Perú y el artículo X del título preliminar del código de los niños o adolescentes.

Asimismo, la tesista peruana Panduro Durand, (2019) hace referencia que: el tribunal constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente N° 02079-2009-PHC/TC, al interpretarse los alcances del principio del interés superior del niño y del adolescente, así como el derecho de los niños y adolescentes, La Constitución establece claramente que: obligaciones de protección especial para los derechos del niño no sólo son vinculantes para el Estado y las autoridades públicas, sino también para los particulares y para la comunidad en su conjunto, para cualquier medida que adopten o actúen para garantizar los intereses superiores del niño y debe preceder a cualquier otro interés. Por lo tanto, existe la obligación de garantizar que se respeten los derechos de los niños. y sus preferencias, dando lugar a cada situación en la que impacto o el interés superior del niño se considera en riesgo, los niños y adolescentes tienen prioridad sobre cualquier otra tasa de interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad por la que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente.

D.2 El principio de prelación

Villanueva Principe (2017) El principio de prelación se especifica en el artículo 93 del Código del niño y Adolescentes, donde se establece de entrada que son los padres quienes deben de socorrer a sus hijos, pero a falta de estos pueden ser:

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado y,
- Otros responsables del niño o del adolescente.

E. presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario

De acuerdo con, el tesista peruano Chaname Paisig citando a Varsi (2018) refiere que: el ejercicio del derecho alimentario se sustenta en los siguientes presupuestos:

- a. **Vinculo legal**, debido a que los alimentos provienen de voluntad o el parentesco.
- b. **Necesidad del alimentista**, su sustenta en la necesidad del alimentista en no poder solventarse por sí mismo.
- c. **Posibilidad del alimentante**, refiere a que el obligado este apto para solventar dicha necesidad, esto quiere decir que el obligado cuente con la posibilidad económica para poder atender las necesidades del alimentista, en caso no puedo hacerse cargo y apenas llega a cubrir sus gastos predominara el derecho a conservar la propia existencia.
- d. **Proporcionalidad en su fijación**, se sustenta en que la obligación alimentaria deberá ser equitativa, justa y objetiva.

2.2.2.2.4 La Obligación Alimentaria

A. Noción

Conforme, el tesista peruano Villanueva Principe (2017) refiere que: La solidaridad humana impone la obligación moral de ayudar a aquellos que necesitan algo; Esa obligación es lo más destacado si la persona que necesita ayuda es un pariente próximo. Desde una perspectiva moral y religiosa, no puede ser aceptable que los padres sufran de pobreza. Mientras que el hijo vive en riqueza; o los que padecen mujeres y niños separados de su marido y padre goce de una buena posición económica; o inclusive, que el esposo incapacitado para laborar no recibe ayuda económica de su conyugue. Todo esto explica la obligación legal de imponer a los familiares con los recursos económicos. para ayudar a los que no los tengan.

Asimismo, el autor manifiesta que: la obligación alimentaria es aquella que la norma jurídica impone a determinadas personas, en un orden de preferencia, con el propósito de otorgar lo necesario al alimentista para asegurar su sustento e integración social, se impone caracterizado por la reciprocidad, ya que la obligación de proporcionar alimentos también se aplica a derechos de recibirlos. (Villanueva Principe, 2017)

B. Características de la obligación alimentaria

El ilustre tesista Cruzado Valeriano citando a Sttephys (2018) en su trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima - Lima 2018,” donde alude que: en esencia, la obligación alimentaria

tiene por objeto la supervivencia del acreedor privilegiado con una variedad de características que los distinguen de las demás obligaciones ordinarias, cuyo objetivo es proteger a determinadas personas. De esta forma, la obligación alimentaria es:

- ✓ **Reciproco:** La persona obligada a cumplir con los alimentos tiene a su vez el derecho a reclamarla.
- ✓ **Personalísima:** Cuando se asigne a una persona determinada en razón de su necesidad y además se obligue a otra determinada a prestarla en razón de su condición de conyugue, concubino o pariente.
- ✓ **Proporcional:** Los alimentos deben proporcionarse de acuerdo con la capacidad de dar del obligado y las necesidades de quienes los solicitan.
- ✓ **A prorrata:** se da cuando son varios obligados a prestar alimentos a otro. Cabe mencionar que debe dividirse de acuerdo con los bienes de los deudores; si solo unas pocas personas tienen la oportunidad, el juez distribuirá el dinero entre ellas; y si una sola persona los tuviera, cumpliría todo el deber.
- ✓ **Subsidiaria:** es el que se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no pudieran hacerlo.
- ✓ **Imprescriptible:** mientras no caduque, aunque haya pasado el tiempo sin el permiso requerido. excepto cuando la pensión expire según lo prescrito por la ley.
- ✓ **Irrenunciable:** puesto que no puede ser objeto de renuncia, ya que se trata de un derecho irrenunciable en el futuro, incluso en caso de extinción de la pensión.
- ✓ **Intransigible:** porque no puede ser objeto de transacción entre las partes.
- ✓ **Incompensable:** porque no hay necesidad de concesiones mutuas.
- ✓ **Inembargable:** jurídicamente, se considera uno de los bienes no susceptibles de embargo, esto se funda en la sobrevivencia, por lo que no es un bien disponible que pueda estar en el comercio.
- ✓ **Intransferible:** debido a que nace de la relación parental u otra.

C. Sujetos de la obligación alimentaria

Conforme con, el tesisista Muñoz Idrogo citando Ling (2019) refiere que: los sujetos intervinientes en la obligación alimentaria son los siguientes:

- **El alimentante:** es el sujeto de la relación alimentaria, que tiene obligación de proveer alimentos (esto quiere decir que es el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, frente llamado deudor alimentario).

- **El alimentista:** es el sujeto de la relación alimentaria que tiene derecho a exigir los alimentos (es decir, el sujeto activo en la relación alimentaria, en definitiva, el acreedor).

E. Regulación de la obligación alimentaria

El ilustre autor de nacionalidad peruana Rodriguez Iturri (2018) en su libro titulado “Instituciones de derecho familiar no patrimonial” donde refiere que: el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, que los obligados a prestar alimentos son de los padres a sus hijos. Pero por ausencia de ellos o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden siguiente:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Del mismo modo, el autor Rodriguez Iturri (2018) cita al código civil, refiriendo que: el artículo 415° del mismo texto normativo, refiere sobre el hijo alimentista, que es aquel que puede solicitar alimentos del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la concepción. Asimismo, el autor refiere sobre el artículo 471° y, de conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos: los cónyuges, los ascendientes y los descendientes. Los hermanos. en el artículo 398° del mismo texto legal establece que, el reconocimiento voluntario de un hijo mayor de edad no confiere al reconociente derechos sucesorios ni alimentarios, salvo que el hijo reconocido tenga respecto del reconociente posesión constante de estado de hijo o haya consentido en el reconocimiento. Del mismo modo, según establece el numeral 412°, la sentencia judicial que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial en ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio. De otro lado, cuando sean dos o más los obligados a prestar alimentos, según el artículo 475°, modificado sin texto sustitutorio por el decreto ley 26102, se prestan en el orden siguiente: el cónyuge, los descendientes, los ascendientes, los hermanos. Y, de acuerdo al artículo 476, entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista. Como vemos, la obligación de prestación de alimentos es una nutrida red jurídica que involucra a los parientes y eventualmente puede involucrar hasta a los extraños. Avuquémonos brevemente a casos emblemáticos de prestación de alimentos.

F. Extinción de la obligación alimentaria

La autora Hermoza Calero (2017) en su libro *“Derecho de familia y aspectos fundamentales del derecho de los niños y adolescentes en la legislación peruana”* donde refiere que: la obligación alimentaria termina cuando el obligado o el alimentista fallecen, como por cambio de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimenticia está necesitado a causa de su mala conducta o a falta de su aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación.

También podemos decir que la obligación de alimentos termina cuando:

- a) El acreedor ya no los necesita
- b) El acreedor es ofensivo, negligente o causa daño grave.
- c) Que la necesidad de los mismos depende de la conducta viciosa o la falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- d) El acreedor abandoné sin causa justificada el lugar al cual ha sido incorporado.
- e) Que el menor deje de serlo cuando alcance la mayoría de edad y que el deudor sea hermano o parientes colaterales.

Cabe señalar que, si concurren las causas por las que cesa la obligación de alimentos, ésta puede restablecerse. Esto sucede si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde lo que ya tiene y necesita que le devuelvan los alimentos, o cuando cesa el mal comportamiento o persiste la necesidad. lo contrario ocurre cuando la causa es el resentimiento o el abandono del lugar de recepción del acreedor de alimentos.

Asimismo la autora Hermoza Calero (2017) hace mención que: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 486° del Código Civil, la obligación alimentaria se extinguirá con la muerte del deudor o acreedor sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728° del mencionado código, según el cual, si el testador está obligado a pagar alimentos. un subsidio en virtud del artículo 415° del código civil, la cuota disponible se registrará en la medida necesaria para cumplir con la disposición anterior para un sustento de menores.

2.2.2.2.5 La Pensión Alimentaria

A. Noción

De acuerdo con, los autores Tafur y Ajaleriña citado por Cruzado Valeriano (2018) sostienen que: es una asignación voluntaria fijada judicialmente para la subsistencia hacia una determinada persona que se encuentra necesitada la cual se relaciona generalmente con las pensiones devengadas, la practica judicial prevé como

regla inmutable la fijación de una pensión mensual que puede ser por adelantado. Esta pensión se calcula para cubrir los gastos comunes del alimentista.

Asimismo, Villanueva Principe (2017) alude que: la pensión alimenticia proviene de una decisión judicial, testamento o convencional, entregado al acreedor, ya sea en efectivo o en especie con el fin de cubrir sus necesidades y logra su sustento.

B. Características

Conforme, a los autores Tafur y Ajalcriña citados por Villanueva Principe (2017) refiere que las características de la pensión alimentaria son las siguientes:

- **Es renunciable, transigible y compensable:** porque la pensión alimenticia acumulada puede ser olvidada o abandonada, por concesiones mutuas e indemnizar mediante la entrega de otros bienes que extingue la obligación.
- **Es transferible:** es aquella que se da en razón a la deuda de pensiones atrasadas que pueden ser cedidas *inter vivos o mortis causa* a título oneroso o gratuito, como cantidades de dinero y no del derecho de alimentos.

Estas características son de gran importancia, pues indica que el derecho a la alimentación no puede ser renunciado, compensado o negociado, como inherente a la vida, que no puede ser comprometido para el futuro, sin embargo, deja la libertad de convertirse en sujeto de transmisión y compensación. derecho de pago de pensión alimenticia, que ya significa una línea de crédito normal, en la que el futuro existe indemne. (Villanueva Principe, 2017)

C. Formas de prestar pensión alimenticia

De acuerdo con, el autor Coca Guzmán (2021) refiere que: el artículo 484° del código civil donde refiere que; la persona obliga a prestar alimentos puede solicitar que se le conceda el brindarlos de forma diferente al pago de una pensión en cuando motivos especiales lo justifiquen. Este artículo se entiende que mientras el beneficio, distinto de los pagos de pensión en efectivo, satisfaga las necesidades del acreedor, no debería haber problema ya que los fines del derecho de retención seguirán cumpliéndose. El concepto de alimentos en sí es muy amplio, por lo que, por supuesto, puede incluir otros beneficios además de los beneficios monetarios, como alimentos, vestido y vivienda.

Sin embargo, el autor Belluscio citado por Villanueva Principe (2017) precisa que: Las obligaciones de alimentos pueden ser satisfechas en dos modalidades: en dinero, es

decir, mediante la entrega de la pensión al alimentador; y en especie, mediante el alojamiento del acreedor en el domicilio del deudor y proporcionar ropa, comidas, etc.

D. Criterios para fijar la pensión alimenticia

En cuanto, a lo que comenta el autor peruano Rodriguez Iturri (2018) donde sostiene que: De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, la pensión alimenticia, se tramita como proceso sumario, y son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quienes las reclaman y de las capacidades de quienes deben proporcionarlas, teniendo también en cuenta las circunstancias. de ambos, especialmente de las obligaciones a las que responde el deudor. La ley hace innecesario investigar estrictamente el monto de los ingresos por los cuales se deben proporcionar alimentos. En su momento, el juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código de Procesal Civil, procederá a la liquidación de los alimentos y de los intereses a partir del día siguiente a la notificación de la demanda. Lo que se ha acumulado para el futuro y se pagará por adelantado.

Sin embargo, los autos peruanos Baldino Mayer & Romero Basurco (2020) manifiestan que: El artículo 481° del Código Civil establece que los alimentos son prescritos por un juez en proporción a las necesidades de quienes la solicitan y a la capacidad de quienes deben proporcionarla. El criterio se refiere a la capacidad del deudor para satisfacer ante todo en función de las realidades económicas, valorando así la significación económica eficiente que la provisión mantiene para el deudor. Por lo tanto, dicha regulación enfatiza la situación económica actual. Sin embargo, aunque la pensión alimenticia debe cumplir, de hecho, no está separada de las estructuras legales y los principios éticos de la ley. En este sentido, al evaluar la capacidad económica, debemos reconocer que existen principios y medidas que limitan el mero análisis fáctico de la capacidad económica.

Asimismo, los demandados a menudo testifican ante los tribunales que no tienen fondos suficientes para satisfacer las necesidades de los alimentistas. Sin embargo, salvo que exista una situación determinante, como la demostración de incapacidad física o psíquica, el incumplimiento de una obligación alimentaria no puede defenderse en la argumentación sobre la falta de trabajo o de ingresos, ya que, como ya se ha dicho, les corresponde a los padres asumir la responsabilidad de ellos y, en este sentido, encontrar las fuentes de ingresos necesarias para llevar a cabo esta obligación. Todo esto significa

que la capacidad económica de los padres debe evaluarse siempre con especial atención a la necesidad inevitable e inexcusable de la cual no pueden escapar. En este sentido, ante la imposibilidad de determinar la viabilidad económica, o incluso ante una situación en la que el deudor se encuentra sin compensación alguna, en reiterada jurisprudencia, la pensión alimenticia suele calcularse sobre la base del salario mínimo que el Estado considera que puede obtener cualquier ciudadano. (Baldino Mayer, Nicolás; Romero Basurco, David Gustavo;, 2020)

E. Reducción o aumento de la pensión alimenticia

Como lo plantea el autor Rodríguez Iturri (2018) refiere que: de conformidad con el artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se aumenta o disminuye según el aumento o la disminución de las necesidades del alimentista y la capacidad económica de quien debe prestarla. Una vez fijado el monto de la pensión como porcentaje del salario del deudor, no es necesario un nuevo juicio para el ajuste. Este reajuste ocurre automáticamente cuando cambia dicha remuneración.

F. Exoneración de la pensión alimentaria

el ilustre autor Rodriguez Iturri (2018) refiere que: La persona obligada a dar alimentos, conforme al artículo 483° del código civil, puede solicitar se le exonere de este efecto si sus ingresos disminuyen, de tal manera que no pueda cumplir la obligación sin causar daño o peligro a su vida. También puede solicitar una renuncia si la situación de necesidad ha desaparecido para el acreedor. La misma regla, en el caso de los menores por los cuales uno de los padres paga pensión alimenticia judicial, deja de aplicarse cuando alcanzan la mayoría de edad. Sin embargo, como sabemos, si persiste la condición de necesidad del menor por incapacidad física o psíquica legalmente probada o cuando el acreedor ejerce con éxito una profesión u oficio, la obligación puede ser obligada a continuar en vigor.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. Son las obligaciones de habitaron, vestido y asistencia médica que tienen determinadas personas en prestarse recíprocamente, tales como: conyugues, ascendientes y descendientes; así como los hermanos en determinados casos. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Calidad: Concepto multidimensional que en términos relativos se entiende como la eficacia y eficiencia en los procesos, eficacia en los resultados, y la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados con las expectativas y demandas sociales. (Toma Zamudio, 2019)

Carga de la prueba: La obligación incluye asignar al oponente la prueba de la validez de sus alegaciones en el juicio. La alegación es potestad del interesado para fundamentar su propuesta. obligación procesal a la persona que confirma o indica. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Derechos fundamentales: El conjunto de derechos y libertades fundamentales garantizados por la justicia constitucional a los ciudadanos de un determinado estado. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal que ejerce jurisdicción. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Doctrina: Es la agrupación de opiniones de tratadistas estudiosos, que se encontrarán estipulados o plasmados en obras sobre los Alimentos, con el que, surgirán soluciones o cuestiones aun no legisladas, cabe precisar que, estos se fijan también en sentido a las leyes. Sirve como una fuente mediata del derecho, ya que, estos juristas influyen mucho hoy en día sobre temas del derecho y sobre las decisiones que puede tomar el legislador. Enseñanzas sobre un tema determinado. Conjunto de principios y sus consiguientes teorías, aplicados a un determinado medio teniendo en cuenta sus características y peculiaridades, creando métodos y procedimientos para regular las acciones a fin de lograr tener un fin específico. (Toma Zamudio, 2019)

Expresa: Se basa en las sentencias de primera y segunda instancia, en este caso sobre alimentos, donde el juez al momento de realizar su sentencia fue claro, evidente, específico y detallado al momento de su decisión. Se funda en las sentencias de primera y segunda instancia, en este caso sobre alimentos del magistrado al instante de realizar su fallo fue claro, evidente, específico y de tallado al momento de sentenciar.

Expediente: Es el documento judicial que se toma como estudio en la investigación. Siendo, el conjunto de documentos donde constan todas las actuaciones del proceso.

Evidenciar: La evidencia viene a ser la certeza de algo, en este caso, la evidencia que se tiene sobre la autora del trabajo de investigación, siendo este, claro. La evidencia es hacer

patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2021)

Fallos: Los fallos llegan a ser la acción y efectos que se darán en la sentencia, ya sea a favor del demandado o demandante, sobre cualquier asunto judicial. Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Instancia: la instancia llega a ser la petición insistente del demandado, al momento de no estar conforme con la decisión que tomo el juez de primera instancia, por ello, en este caso hubo dos instancias, donde en la primera fue favorable para la demandante y en la segunda, el demandado apela dicha sentencia en la que el juez decidió dar la razón al demandante. Se sigue un proceso judicial completo de principio a fin, tanto ante el juez competente en la materia (primera instancia) y cuando no se esté conforme con su resolución del determinado litigio puede presentar ante el tribunal superior un recurso de impugnación (segunda instancia). (DEJ Pan Hispánico, 2020)

Jurisprudencia: estudio de las experiencias del derecho a través de sentencias dictadas por los tribunales, la observancia de estas experiencias es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, considerándola como fuente en una situación análoga. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Sentencia de calidad de Rango Muy Alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014)

Sentencia de calidad de Rango Alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014)

Sentencia de calidad de Rango Mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014)

Sentencia de calidad de Rango Baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Sentencia de calidad de rango Muy Baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz D. , 2014).

Variable: variado o posiblemente diferente, algo inestable y heterogéneo en cuanto puede ser cualquiera de los valores incluidos en un todo. (Real Academia Española, 2021)

Según la Real Academia Española, tiene diferentes terminaciones como:

1. La variación o puede variar.
2. Que es mudable, algo inestable e inconstante.
3. Admisión de flexión.
4. La magnitud que puede llegar a tener un valor cualquiera, comprendido en un conjunto.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos o establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, del expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022. Donde se llegó a visualizar que fueron de rango: **Muy Alta (39) y Muy Alta (39)**, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

De las evidencias del cuadro de resultados de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, se llegó a realizar dos hipótesis específicas, siendo éstas:

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, del expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: **Muy Alta (9), Muy Alta (20) y Muy Alta (10)**, respectivamente.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, del expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: **Muy Alta (9), Muy Alta (20) y Muy Alta (10)**, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de Investigación. La investigación es de tipo cuantitativa–cualitativa (Mixta).

- **Cuantitativo:** Los ilustres autores Hernández y Mendoza (2010) llegaron a manifestar sobre este enfoque de la investigación que:

En cuanto al enfoque cuantitativo, este permite examinar inclusive analizar los datos de manera numérica, en particular de un proceso deductivo. En ese sentido, el enfoque se origina siempre por el planteamiento del problema delimitado, más allá de abarcar todos los puntos concernientes a una investigación.

En ese sentido, dicho tipo de investigación alude más que todo, a una herramienta de análisis matemático y/o estadístico, con el fin de poder describir, explicar e incluso predecir fenómenos ocurrido mediante datos numéricos, como lo son: Los cuadros de resultados producto de las sentencias de Primera y Segunda instancia.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, pág. 47)

Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo V Resultados en la ejecución de la tesis; es decir, Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las calidades obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cabe precisar que, dicho perfil cuantitativo alude como punto número 1) La revisión de la Literatura, 2) Planteamiento del Problema, 3) objetivos de la investigación materia de estudio, 4) La Operacionalización de la variable (calidad de sentencias de primera y segunda instancia), 5) Recolección de Datos, 6) Proceso de recolección de datos y análisis de los resultados de las sentencias.

- **Cualitativa:** Según el estudio, que realizaron Hernández y Mendoza (2010) sobre el enfoque cualitativo, nos relatan que:

Se basa en un criterio interpretativo, del cual, se manifiesta en torno a la comprensión y entendimiento. Cabe precisar que, aquellos estudios que se profundizan sobre dicho enfoque cualitativo, llegan a autorizar la acción de desarrollar su hipótesis desde un inicio, su pleno desarrollo, culminación de recolección de datos e inclusive el análisis.

Con esa finalidad, dicho perfil cualitativo llega a revelar cuales son las propiedades y características específicas de la investigación o materia de estudio, para así, obtener un valor significativo.

Siendo así que, el estudio del perfil sirva como aplicación a distintas investigaciones tanto sociales como científicas. Por ello, como investigador analiza la sentencia emitida por los jueces de primera y segunda instancia, causando así, la intervención humana.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

“Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, pág. 48)

Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Se evidencia la recolección de datos para su posterior identificación de los indicadores producto de la variable en estudio (calidad de las sentencias), se aplicó a la vez el análisis, donde dicho objeto es un fenómeno producto del actuar del ser humano, quien realiza la tarea desde el interior de un proceso penal en representación del estado, como lo son: el juez y el fiscal, donde el primero decide con argumento del fiscal y abogado defensor, la solución del conflicto.

Concluyendo con lo anteriormente expuesto, se tiene como perfil mixto a la simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos, toda vez que, ambos fueron

recogidos de manera conjunta, no uno después del otro, agregando así, a las bases teóricas de tipo procesal y sustantiva, con el fin de poder interpretar y comprender las sentencias en estudio.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

- **Exploratoria.** - La exploratoria si bien, es un estudio del cual se aproxima y explora profundamente los contextos poco estudiados, además en la revisión de la literatura se mostró que hubo pocos estudios con relación a la calidad del objeto de estudio (sentencia) y las ganas que se tiene fue indagar nuevas perspectivas, según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

- **Descriptiva.** - En la descriptiva encontraremos la descripción de las propiedades o características del objeto materia de investigación; que quiere decir, que aquí el investigador tiene como fin describir el fenómeno, basándose en la exploración de propiedades específicas. El investigador nos da que la recolección de información de la variable y en general todos sus componentes, su realización es, si bien conjunta o independiente; y que posterior a ello, se somete a un análisis profundo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

“Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, pág. 52)

Por otra parte, el ilustre Mejía (2004) hace alusión sobre el tema, redactando que: dicho perfil es sometido a un intenso examen, y a su vez, utiliza de manera permanente y exhaustiva la revisión de la literatura con el fin de poder facilitar la identificación de las características ya existentes en la investigación, para su posterior definición del perfil y así, poder determinar la variable (sentencias). Cabe precisar que, dicho nivel de estudio evidencia etapas, de las cuales son: 1) unidad de análisis (expediente) y 2) recojo y análisis de datos que se encuentran presentes en el instrumento, toda vez que, se direcciona al hallazgo de propiedades presentes en el contenido de las sentencias, donde se exige la elaboración de las mismas, no olvidando la aplicación de la doctrina, norma y jurisprudencia.

Diseño de la investigación. -

- **El No experimental.** – En dicho diseño las variables independientes carecen de manipulación intencional, asimismo, no llegan a poseer un grupo de control, mucho menos experimental. Por consiguiente, estudian y analizan los fenómenos y hechos de la realidad de su ocurrencia. Agregando a lo mencionado, el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Cuicas, 2019)

Asimismo, el investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) hace énfasis la investigación en el fenómeno, siendo que éste esté relacionado al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador.

- **La Retrospectiva.** – En este diseño se hace énfasis de que es, la planificación y recolección de dichos datos, con el cual se realiza registros de las sentencias, y consecuentemente no existirá participación del investigador, ya que en los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada, tanto en la planificación y recolección de datos. La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Por consiguiente, este perfil retrospectivo evidencia claramente el mismo objeto de estudio en relación a la sentencia; esto se da porque, pertenece a un tiempo antiguo, y que además ingresar o acceder a este tipo de expediente judicial contiene solo lo viable.

También se evidencia en el perfil retrospectivo que se encuentra el objeto de estudio, esto se da paso a un tiempo pasado; es decir que, accede al expediente que lo contiene, solo es viable cuando se elimina el principio de la conserva del proceso, antes es imposible que un tercero pueda reexaminar.

- **La Transversal.** – Cuando hacemos énfasis en la recolección de información para poder precisar o determinar la variable, proveniente de un fenómeno cuya interpretación de un momento específico al desarrollo del tiempo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Ahora en la investigación no se llegó a manipular la variable de dicho estudio, opuesto a lo mencionado, los procedimientos de la observación y análisis del contenido que se llegaron a aplicar al fenómeno en su estado normal; es decir que, solamente se manifestó por única vez en tiempo atrás. En pocas palabras en el aspecto transversal se pudo visualizar en la recolección de información los resultados, esto es debido a que la información se extrajo de un contenido de tipo documental, a lo que el objeto de estudio quedo registrado. Por consecuencia, esto no permitió que su estado cambie, como ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de la calidad de las sentencias de un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigación, todas ellas basándose en un expediente judicial. Se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Finalmente, en el presente estudio no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

4.2. Población y muestra

Población: Está conformado por los expedientes judiciales (sentencia de primera y segunda instancia) sobre Alimentos, concluidos en los distritos judiciales del Perú, 2022.

Muestra: No se visualiza una muestra representativa, sino una unidad de análisis materia de estudio (N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01).

Variable: La variable en estudio es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En este sentido, la variable según las opiniones de (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio , 2014) Es una propiedad que puede fluctuar y cuya

variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

Respecto a la variable, Centty (2006) proveniente de la Universidad Nacional de san Agustín de Arequipa-Nuevo Mundo Investigadores y consultores, nos data en su *“Manual metodológico para el investigador científico”* que: son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, ya sea persona, objeto, población o análisis, con la finalidad de que puedan así ser analizados y cuantificados. Lo que el investigador data es que una variable es un recurso metodológico, separa o aísla partes del todo y tiene la comodidad para poder manejarlas e incorporarlas de manera adecuada. (pp. 64)

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por ello, el ilustre investigador Centty (2006) hace énfasis con relación a la variable, donde alude que:

Las unidades empíricas de análisis elementales, se deducen de las variables y ayudan a que estas inicien a ser demostradas empíricamente y teórica, estos indicadores proporcionan recolección de dicha datos, pero también evidencian la veracidad y objetividad de la información registrada; dicho de otra forma, significan el eslabón principal entre la variable, demostración y la hipótesis. (pp.66)

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía , Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2013, pág. 162).

El trabajo que se viene realizando; con respecto a los indicadores, que en las sentencias se puede notar el claro reconocimiento de estos, respetando o acatando las condiciones establecidas en la ley y la constitución, de los cuales las fuentes de tipo doctrinario, jurisprudencial, normativo y consultados, concordando hacia una aproximación. En esta la literatura existe un señalizador de nivel complejo y abstracto. Se toma en cuenta el nivel pre grado de los alumnos.

Por consiguiente, la cantidad de indicadores para cada parte de las sub dimensiones en que consiste la variable y que son cinco, si bien esto es debido al manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, es decir para facilitar la dicha investigación y que además contribuya a delimitar los cinco rangos la calidad prevista: Muy Alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja.

Utilizando diferente concepto con relación a la calidad de rango muy alta da a entender que es equivalente al de calidad total; que quiere decir esto, que cuando se cumplan los indicadores establecidos en dicho estudio. En la calidad total, con relación a los otros niveles se hace referente para la delimitación. Esto lo podemos encontrar en el marco conceptual.

Siendo así que, la definición y operacionalización de la variable se encuentre o visualice en el **anexo 2** de la presente tesis.

Unidad de análisis

En dicha unidad de análisis, los elementos de los cuales recae la obtención de información deben ser definidos con propiedad, quiere decir que, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (villafuerte, 2006, pág. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(..) *no llevan consigo las normas establecidas por ley al azar ni el cálculo de probabilidades*”. Se visualiza que en el muestreo de no probabilidades se asume varias formas como lo es: el criterio o punto de vista que maneja el investigador, el muestreo accidental y por cuota (Arista, 1984); citado por (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía , Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2013, pág. 211).

En esta investigación la selección de unidad de análisis se pudo efectuar mediante el muestreo no probabilístico; es decir, en general el criterio o muestreo del investigador.

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis (Casal & Mateu, 2019)

(ULADECH, 2013) da mención sobre el expediente judicial; esto es porque, la línea investigación como es una base documental, llega a facilitar dicha elaboración de la tesis, estos criterios relevantes para que puedan considerarse como seleccionados: en la vía procedimental, que es el Proceso único, existe la interacción de ambas partes, salvo que en la sentencia no participo el demandado, conjuntamente con la participación de los órganos jurisdiccionales (primera y segunda instancia); pertenecientes al distrito judicial de Lima Norte- Puente Piedra.

Como resultado de todo lo señalado: en el caso de alimentos se pudo hallar el objeto de estudio, las que fueron: primera y segunda instancia, con la que los jueces dieron su veredicto a favor de la accionante.

La investigación data que la información precisada en la unidad de análisis fue, el expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado De Paz Letrado-Sede JPL Puente Piedra, del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, a su vez, siguiendo las reglas del proceso único.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Ñaupas Paitán, Mejía Mejía , Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2013) comenta que: *“Para que uno pueda reunir información se debe aplicar la técnica de la observación, partiendo claramente desde el conocimiento, y el análisis del contenido partiendo de la lectura, del cual debe ser total y completa; es decir que no basta con conceptualizar el sentido superficial o el manifiesto de algún texto sino llegar a un argumento hondo y latente.”*

Estas dos técnicas llegaron a ser aplicadas en la elaboración del estudio el primero, con lo que respecta en la detección y la descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: Lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La Lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas; si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado Lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Mendoza, 2015) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) afectada por profesionales expertos de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Cabe precisar que, el acuñado termino parámetros alude que: son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle , Compean Ortiz , & Reséndiz Gonzáles, 2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de Análisis

1era Etapa: En esta primera etapa se le considera como la actividad exploratoria y abierta, del cual consistía en una aproximación gradual y reflexiva en relación al fenómeno; que, si bien era guiada por los objetivos de mi presente investigación, a lo que se aduce que cada momento de revisión y comprensión fue una victoria. Quiere decir que, este logro es basado en la observación y el análisis, cabe resaltar que en esta fase se concretó el contacto inicial con el de la acumulación de datos.

2 da Etapa: En esta segunda etapa resulto ser también una actividad, pero a diferencia de la anterior es más sistemática, en términos de acumulación de datos, indistintamente guiada por la revisión y objetivos permanentes de la literatura, a lo que facilito su plena interpretación e identificación de información.

3 era Etapa: Con la ya mención de lo estipulado anteriormente, resulta ser una actividad de naturaleza consistente, del cual fue un riguroso análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de un nivel profundo colocada por los objetivos, donde uno una relación entre la revisión de la literatura y la información.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; (es decir las sentencias que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Por ello, el investigador empoderado de recursos cognitivos de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción específica en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la tesis: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía , Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2013) (p. 402).

Por ello, el ilustre investigador (Lizarzaburu, 2017) alude que: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3). La tesis utiliza el modelo básico suscrito por (Lizarzaburu, 2017) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

G/E	ENUNCIADO DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	METODOLOGIA
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, son de rango: Muy Alta Y Muy Alta , respectivamente.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra.	<p>Tipo: Cuantitativo – cualitativo (mixto)</p> <p>Nivel: Exploratorio-Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Población: Está conformado por los expedientes judiciales (sentencia de primera y segunda instancia) sobre Alimentos, concluidos en los distritos judiciales del Perú, 2022.</p> <p>Muestra: No se visualiza una muestra representativa, sino una unidad de análisis materia de estudio (N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01).</p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p>
ESPECÍFICO	RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
	ENUNCIADO ESPECÍFICA	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: Muy Alta Y Muy Alta , respectivamente.		
ESPECÍFICO	RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
	PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: Muy Alta y Muy Alta , respectivamente.		

4.4. Principios éticos

La presente investigación tiene como referencia al código de ética para la investigación del cual fue aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N°0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre del 2020, en dicho código de ética se encuentran los incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del punto 4, del cual son los siguientes: 4.1: Protección de las personas, 4.2: Libre participación y derecho a estar informado, 4.3: Beneficencia y no-maleficencia, 4.4: Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la Biodiversidad, 4.5: Justicia e 4.6: Integridad Científica. En este sentido, del cumplimiento de ciertos principios éticos del cual está relacionado la plena investigación de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, se pudo visualizar que fueron especialmente 2 principios éticos tales como: La protección de la persona e integridad científica. Por ello, el primer principio presente en la investigación es el de la **Protección de la persona**, donde tiene como objeto principal el velar por el bienestar y seguridad de las personas, donde éste llega a ser el fin supremo de la investigación, como lo es en el caso sobre demanda de alimentos, se llegó a proteger la dignidad de los individuos que pasaron por dicha situación o fueron partes del proceso, se reservó la identidad de las partes al momento de plasmarlas en la tesis como lo son: la demandante, el demandado, el recién nacido, secretario, el juez y otros; asimismo, se resguardó su diversidad socio cultural de las partes si en caso lo tuviese, cabe aclarar que: se reservó datos personales como proceso de confidencialidad-privacidad, en el ámbito de la religión o tipo de creencia que profesen las partes involucradas en dicho proceso. Debo agregar que, a base de este principio se llegó a respetar los derechos fundamentales que la ley otorga a todo ciudadano, en todo caso, si se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, el segundo y último principio encontrado en la tesis es sobre la **Integridad Científica**, con el que, como investigadora tengo el deber de evitar incurrir en el delito de plagio o apropiación de un material que no corresponde, no dando crédito a los autores de quien lo relatan; haciendo alusión a ello, el compromiso que le doy como tesista de proceder con rigor, asegurando la validez de mis métodos, fuentes y datos con el que baso mi trabajo, sin afectar y/o garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, eso abarca desde la formulación, desarrollo, análisis y comunicación de los resultados. Aunado a la situación, debe existir cierta conducta responsable por parte

propia del investigador, en cuanto a la forma de actuar conforme a dichos principios y valores de la ciencia; si bien, cuando se desarrolla, propone y/o evalúa un reporte de investigación, esta se realizará de manera honesta y precisa, respetando las ideas, opiniones de cualquier jurista encontrado en libros, artículos, sitios web, entre otros. Evitando así, la mala conducta o practica científica a aquella acción relacionada con la fabricación, falsificación o plagio en la propuesta, realización o revisión de investigaciones o en la publicación de dichos resultados; además, así se cometa deliberadamente o intencionalmente esta mala práctica, no se incluye dicho error honesto o las diferencias de opinión. Finalmente, el investigador debe actuar con rigor científico al momento del desarrollo de la tesis; debido a que, dichos principios se encuentran presentes en el documento de la declaración de compromiso ético y no plagio, donde se tiene como fin la no divulgación de datos y la identidad existente en la unidad de análisis que se encuentra inserta en el **anexo 5** , dicho proceso es concordante con el reglamento de registros de grados y títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[17-20]	Muy alta
									X							[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							X							[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10							[5 -8]	Baja
								X		[1- 4]						Muy baja	
		Descripción de la decisión						X		[9-10]						Muy alta	
										X						[7- 8]	Alta
								X		[5-6]						Mediana	
								X		[3-4]						Baja	
								X		[1-2]						Muy baja	

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3. de la sentencia de primera instancia, del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En la plena visualización del **cuadro 1** y con relación a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte, éste llegó a ser de rango **Muy alta**. Asimismo, se dedujo que, tanto en **la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive**, tuvieron como rangos lo siguiente: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Siendo así que, la calidad de **la introducción y la postura de las partes**, sus rangos respectivamente fueron: **Muy Alta y Alta**. Consecuentemente, con **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, éstos fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**. Por último, **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta** respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte- Puente Piedra, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7- 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 Y 5.6. de la sentencia de segunda instancia, del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA: En la plena visualización del **cuadro 2** y con relación a la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte, éste llegó a ser de rango **Muy alta**. En consecuencia, se llegó a derivar de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción, y la postura de las partes** fueron: **Muy alta y Alta**; asimismo, de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho** fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, se arrojó como resultados que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, fueron de rango: **Muy Alta (39) y Muy Alta (39)**, respectivamente. (**Cuadro 1 y 2**)

Por ello, el objetivo de la investigación fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive; la hipótesis se da conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio, siendo su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de Alimentos del expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra; consecuentemente, su metodología fue de tipo cuantitativa–cualitativa (mixto); de nivel Exploratoria-Descriptiva y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Cabe precisar que, estos resultados responden a los objetivos específicos.

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta (39)**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra (**cuadro 1**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Muy Alta (9), Muy Alta (20) y Muy Alta (10)** (**Cuadros 5.1, 5.2. y 5.3.**).

1. En ese sentido, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la introducción y la postura de las partes, que fue de rango: Muy Alta (9) (Cuadro 5.1.).

Asimismo, la **calidad de la introducción**, fue de rango: **Muy Alta (5)**, donde se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el encabezamiento, evidencia el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Mientras que, **la postura de las partes**, fue de rango: **Alta (4)**, se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y se evidencia la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

No obstante, como lo refiere el ilustre autor Pastor (2008) en el “*Análisis De La Parte Expositiva*”, refiere que: éste contiene el planteamiento del problema a resolver, donde puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Siendo el más resaltante o importante el que defina, el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Cabe precisar que, en dicho encabezamiento de la calidad de la introducción, se señaló lo plasmado en el artículo 119° y 122° inciso uno y dos de nuestro código procesal civil peruano; del cual está previsto los requisitos que debe exigir una sentencia en su redacción, comenzando con la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2. De igual manera, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus subdimensiones, como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: Muy Alta (20) (Cuadro 5.2.).

Consecuentemente, sobre **la motivación de los hechos**, fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Mientras que, **la motivación del derecho**, fue de rango: **Muy Alta (10)**, y se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

Igualmente, en lo que respecta a los parámetros planteados en la investigación, se afirma que el A quo ha realizado una conveniente aplicación del derecho, determinando su decisión de manera más idónea, con relación a los fundamentos de hecho y de derecho, pertinentes con las pretensiones de las partes, aludiendo así, a una concatenación entre fundamentos sustentados por dichas partes, conjuntamente con la aplicación de la norma pertinente, haciendo uso correcto de un lenguaje claro, breve y preciso, conforme se establece, fuera de viejos tecnicismos y ambigüedades.

Siendo la parte considerativa que contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “*análisis*”, “*consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable*”, “*razonamiento*”, entre otros. Por ello, lo relevante es que se contemple no solamente la valoración de los medios que son establecimientos razonados de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos, según lo que data el ilustre autor. (Pastor, 2008, pág. 16)

En la (Ley N°27337, 2022) se hace mención sobre el tema materia de estudio “*Alimentos*” que:

Conforme a lo que dispone el artículo 92° del “*Código de los Niños y Adolescentes*”. Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y recreación del niño y adolescente. Por otro lado, el artículo 93 del citado código del Niño y Adolescentes, dispone: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (p.34).

Asimismo, los ilustres autores (Yturrioz & Chambi, 2020) nos señala “*La problemática de la Pensión de Alimentaria en Lima Metropolitana 2020*”, donde hace énfasis sobre el análisis que se debe realizar en la calidad de las sentencias, con respecto a Alimentos, estipulados y plasmado en el artículo 472° del Código Civil, del cual, engloba un derecho primordial del menor siendo un concepto de necesidad alimentista a la educación, salud, vivienda y recreación del niño, del que deben ser asumidas por los padres, en este caso si es un demandado deberá dar pensión alimenticia al menor a cargo de la madre.

3. Por último, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.3.).

En la aplicación del **principio de congruencia, del cual fue de rango: Muy Alta (5)**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y se evidencia la claridad.

Mientras que, en **la descripción de la decisión, del cual fue de rango: Muy Alta (5)**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y se evidencia la claridad.

En virtud con la parte resolutive, que contiene el análisis de la cuestión en debate, según (Muñoz P. Z., 2008) hace mención que, en un proceso civil, aquello sobre lo que las partes discuten y que el Juez debe analizar y resolver en la sentencia, se identifica por las pretensiones que se formulan al órgano jurisdiccional. De este modo el conflicto se centra como punto principal *“el proceso civil”* a las partes; lo cual, llega a interesar lo que dichas partes, a partir del conflicto generado puedan responder mediante documentos y pruebas ante el juez a cargo del proceso, con el cual evaluará en base a las pretensiones planteadas.

Se concluye que, las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Consecuentemente, dichos hallazgos llegaron a revelar una correcta aplicación del derecho al momento de dar un veredicto final, detallando de manera oportuna a quien corresponda el derecho pretendido, así como la desestimación de sus pretensiones planteadas de la parte vencida.

Asimismo, se presenció un uso claro de lenguaje por parte del juez de Primera Instancia, influenciado no solo por la motivación de hecho y de derecho, sino también por las máximas de las experiencias, con la cual se puede asegurar que la praxis del magistrado al tener conocimiento de la litis, tiene permiso de poder hacer una valoración profunda bajo las circunstancias que motiven su fallo desfavorable o favorable.

Por otro lado, se propone a los magistrados o jueces a cargo de un proceso civil, tener en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales al momento de redactar su resolución y/o sentencia, para que ésta, sea un documento sólido, breve y conciso, antes de poder dar a conocer su decisión a las partes pertenecientes al proceso civil materia de alimentos.

Llama la atención, respecto a la sentencia de segunda instancia:

De acuerdo a los objetivos, se llegó a determinar qué: La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta (39)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Juzgado de Familia del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra (**cuadro 2**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Muy Alta (9)**, **Muy Alta (20)** y **Muy Alta (10)** (**Cuadros 5.4., 5.5. y 5.6.**).

4. Por ello, conforme al Objetivo Específico 2: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la introducción y la postura de las partes, que fue de rango: Muy Alta (9) (Cuadro 5.4).

Con respecto, a **la calidad de la introducción, fue de rango: Muy Alta (5)**, toda vez que, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Mientras que, **la calidad de la postura de las partes, fue de rango: Alta (4)**, donde se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Mientras que, la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

En relación a estos hallazgos, se puede afirmar que se ajusta a lo que expone (Pastor, 2008), porque según esta fuente, en esta parte de la sentencia, se debe precisar el planteamiento del problema con toda la claridad que sea posible, evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín; incluso se puede sostener que hubo una aproximación a lo que sostiene De oliva y Fernández, en (Minguez, 2011), al considerar que la parte expositiva debe señalar las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolver.

5. Aunado a la situación, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: Muy Alta (20) (Cuadro 5.5).

En ese sentido, en la **motivación de los hechos, fue de rango: Muy Alta (10)** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Sobre dichos hallazgos, el ilustre autor (Taruffo, 2013), hace mención sobre dicha parte de la sentencia que, el magistrado debe analizar y evaluar las pruebas presentadas, bajo un criterio lógico, prudente y sustentando sobre ello, cuáles son las razones por la que otorga eficacia probatoria o no a dicha prueba, inclusive, lo expuesto por el autor se asemeja a lo que mencionaba (Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú , 2015) donde relataba que, a esta parte de la sentencia los medios probatorios también deben ser valorados en forma conjunta y ameritados en forma razonada, y que en este, tenga como finalidad que el magistrado señale que dichos medios probatorios han condicionado su decisión o veredicto.

Mientras que, en la **motivación del derecho, fue de rango: Muy Alta (10)**, donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Sobre este punto, también se puede afirmar que hay similitud a lo que expone el ilustre (Hernández, 2003) debido a que, dicho autor hace énfasis a esta parte de la sentencia, aludiendo que: el señor juez al momento de poder dictaminar favorable o no a la persona demandante, tiene que seleccionar unos hechos de los cuales aplicara las normas jurídicas plasmadas en nuestro país, para que así, ponga fin a la controversia que origino la causa y que en dicha motivación no se tenga por cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, quiere decir que, en dicha resolución se debe evidenciar de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, sea de paso, las no arbitrarias, inclusive agregando lo expuesto, se deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan como base en la decisión y que dichas normas formen un respaldo normativo; asimismo, esta conexión entre las normas y la base fáctica de la sentencia de materia de alimentos, que se usan para decidir, son ineludibles de una correcta decisión del juicio de derecho.

6. Por último, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.6.).

En la **aplicación del principio de congruencia, éste fue de rango: Muy Alta (5)**; por ello, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y se evidencia la claridad.

Por otra parte, en la **descripción de la decisión, éste fue de rango: Muy Alta (5)**, donde se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Se concluye que, la congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las

pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida: pues en esto se sustenta la garantía constitucional que impide al juez fallar los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (Cas N° 611- 2008)

Por ello, se propone que los jueces de segunda instancia evalúen más a detalle las sentencias recibidas por el juez de primera instancia, dando al juez de menor rango un alcance de sus temas no abordados, para así, generar una mejora en las redacciones de documentos que vendrían a ser las sentencias y/o resoluciones.

Las sentencias evaluadas numéricamente han sido de rango muy altas, toda vez que, éstas se encuentran en el promedio de ser aptas para un buen veredicto.

Cabe precisar que, los resultados obtenidos en la presente investigación responden a la Hipótesis General y a los 2 Objetivos Específicos, plasmados en la tesis:

Hipótesis General:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Norte-Puente Piedra, son de rango: **Muy Alta Y Muy Alta**, respectivamente.

Objetivo Específico 1:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Objetivo Específico 2:

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que, la calidad de la sentencia de Primera instancia y Segunda instancia sobre Alimentos, perteneciente al expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte–Puente Piedra, 2022; sus rangos fueron: **Muy Alta (39) y Muy Alta (39)**, respectivamente. Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 1 y 2**).

Asimismo, se logró alcanzar una determinada calidad en sus sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se extrajeron de sus tres dimensiones estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión cuenta a su vez con sub dimensiones que fueron analizados minuciosamente, haciendo uso del instrumento de recojo de datos, el cual se aplicó conjuntamente con las diferentes fuentes de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo los siguientes resultados:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango: **Muy alta (39)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 1**).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, donde falló, **RESOLVIENDO:** Declarar fundada en parte la demanda de alimento interpuesto por Doña M.H.M., ordenando que el demandado E.C.Y. cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada de **CUATROCIENTOS** soles a favor de su menor hija A.L.C.H., pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta de apertura en el banco de la Nación. Asimismo, se ordenó que el señor E.C.Y. cumpla con pagar la suma S/ 409.71 soles por concepto de **GASTOS DE EMBARAZO** a favor de M.H.M., proveniente del Exp. N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01.

Por ello, con relación al **objetivo específico N° 1** se llegó a determinar que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango: **Muy Alta (5) y Alta (4)** respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Alta (9)**. Asimismo, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, del cual

fueron de rango: **Muy Alta (10) y Muy Alta (10)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (20)**. Por último, se llegó a encontrar en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: **Muy Alta (5), Muy Alta (5)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (10)**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango: **Muy alta (39)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

Fue emitida por el Juzgado de Familia-Sede Shangri LA Puente Piedra, del distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, donde se resolvió: **CONFIRMAR LA SENTENCIA** expedida en audiencia el 24 de junio del 2016 (fs. 56-59) que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por M.H.M.; en consecuencia, **ORDENA** que el señor E.C.Y. cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **CUATROCIENTOS SOLES** a favor de su menor hija A.L.C.H., con lo demás que contiene incluyendo el monto de los gastos de embarazo y es materia de grado; proveniente del Exp. N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01.

Por ello, el **objetivo específico N° 2** llegó a determinar que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: **Muy Alta (5) y Alta (4)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (9)**. De igual manera, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango: **Muy Alta (10) y Muy Alta (10)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (20)**. Finalmente, se logró encontrar en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: **Muy Alta (5) y Muy Alta (5)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (10)**.

Con respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre Alimentos, perteneciente al expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, fueron de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Aspectos Complementarios

Por ello, se llegó a realizar el estudio de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Alimentos; Expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, se ha determinado las siguientes recomendaciones:

- Sin duda, los procesos judiciales en materia de alimento cuentan con un menor filtro procesal sobre la admisibilidad; por ende, no se subestima el desarrollo procesal que amerita un proceso propiamente dicho; por ese motivo, se recomienda que se realice un mayor y minucioso control en la emisión de las resoluciones con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.
- En ese sentido, los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que llegan a ser en este caso, los representantes del estado como, por ejemplo: el Poder Judicial, quien debería realizar un control más adecuado de las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y que cuenten con mayor importancia los hechos que vulneren el interés superior de quienes participan en un determinado proceso judicial, siendo el caso materia de estudio (Alimentos).
- Por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en su calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existente, para una mejora en la documentación. Y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas y/o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo de proceso judicial dentro de nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aburto, E. J. (2020). *La modernización de la administración de justicia en la implementación del expediente judicial electrónico COVID-19 en el año 2020*. Universidad César Vallejo, Lima-Perú. Lima: Repositorio de la Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59343/Miranda_AEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Acción de Tutela contra Providencias Judiciales-Causales genéricas y especiales de procedibilidad., Sentencia T-268/10 (Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá 19 de Abril de 2010). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-268-10.htm#:~:text=T%2D268%2D10%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20se%C3%B1alado,deben%20por%20su%20realizaci%C3%B3n>.
- Algálá-Zamora Castillo, N. (2018). *Proceso, autocomposicion y autodefensa, contribucion a los fines del proceso - el proceso* (2da reimpression ed.). Mexico DF, Mexico: Instituto de investigaciones juridicas. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Documents/proceso.pdf>
- Alvarado, M. A. (2020). *La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Dirección General de Estudios de Posgrado-Facultad de Ciencias Matemáticas, Lima-Perú. Lima: Cybertesis.unmsm.edu.pe. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16443/Matos_a_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarez Oblea, Y. (2017). *Disparidad de Criterios de los Magistrados de la corte suprema en la aplicacion del principio del interes superiro del niño [Tesis de licenciatura]*. Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú. Recuperado el 28 de 03 de 22, de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baldino Mayer, Nicolás; Romero Basurco, David Gustavo;. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis economico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 360 - 361. Recuperado el 30 de 03 de 22, de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81/415>
- Bermudez, A. R. (02 de 02 de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 24 de 03 de 22, de LP Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Campos, H. J. (17 de Agosto de 2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. *Legis Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

- Cárdenas Manrique, C. (02 de 01 de 2017). Los medio impugnatorios y las modificaciones del regimen de casación. *DERECHO Y Cambio Social*, 02 - 03 - 04 - 05 - 11. Recuperado el 24 de 03 de 22, de https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carrasco Soulé López, H. (2017). *Derecho procesal civil* (3a. ed.). Mexico D.F, Mexico: IURE Editores. Recuperado el 24 de 03 de 22, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40222>
- Casal, J., & Mateu, E. (Febrero de 2019). *ResearchGate*. Obtenido de Tipos de muestreo: [https://www.researchgate.net/publication/303281625_Tipos_de_muestreo#:~:text=Casal%20y%20Mateu%20\(2003\)%20se%20C3%B1alan,la%20situaci%C3%B3n%20de%20la%20poblaci%C3%B3n](https://www.researchgate.net/publication/303281625_Tipos_de_muestreo#:~:text=Casal%20y%20Mateu%20(2003)%20se%20C3%B1alan,la%20situaci%C3%B3n%20de%20la%20poblaci%C3%B3n)
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*(55°), 113 - 114 - 119 - 122. Recuperado el 24 de 03 de 22, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Chaname Paisig, M. E. (2018). *Adecuada Regulacion de Pensiones Alimenticias en el Perú y su Conflicto con la modiciacion del articulo 481 delCodigo Civil [Tesis de licenciatura]*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú, Chiclayo, Lambayeque. Recuperado el 29 de 03 de 22, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Chang, R. M. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil* (1ra ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto.
- Coca Guzmán, Saúl José;. (10 de 02 de 2021). *LP Pasion por el derecho*. Obtenido de LP Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzmán, Saúl José. (18 de 06 de 2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)*. Recuperado el 30 de 03 de 22, de LP Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzmán, Saúl José. (02 de 07 de 2021). *¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC)*. Recuperado el 30 de 03 de 22, de LP Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca Guzmán, Saúl José;. (13 de 01 de 2021). *LP Pasion por el Derecho*. Recuperado el 30 de 03 de 22, de LP Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú . (2015). *Compendio de Doctrina Legal y Jurisprudencia Vinculante* (Primera Edición ed., Vol. 4). (Español, Trad.) Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 5

- de julio de 2022, de http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Compendio-Doctrina-Legal-y-Jurisprudencia-4-agosto-2015.pdf
- Costilla, A. G. (2017). *La ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos*. Universidad César Vallejo, Lima-Perú. Lima: Repositorio.ucv.edu.pe. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15276>
- Cruzado Valeriano, W. H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima - Lima 2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú, Lima, Lima.
- Cuicas, J. Á. (14 de octubre de 2019). *Centro de Investigación-Diseño de investigación/No Experimental*. Obtenido de <https://www.uprm.edu/ademinvestiga/disenyo-de-la-investigacion/>
- de la Oliva Santos, A., Díez-Picazo Giménez, I., & Vegas Torres, J. (2019). *Curso de derecho procesal civil I, parte general - el proceso* (4ta ed.). Madrid - España: Centro de estudios Ramón Areces S.A. Obtenido de https://books.google.es/books?id=U9GIDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- DEJ Pan Hispánico. (2020). *DEJ Pan Hispánico*. Recuperado el 24 de 03 de 22, de DEJ Pan Hispánico: <https://dpej.rae.es/lema/instancia>
- Duelles Panta, K. (2018). *La prueba: analisis Jurídico comparativo del proceso civil y arbitral [tesis para optar por el título de abogado]*. Universidad peruana de piura, Piura, Perú. Recuperado el 24 de 03 de 22, de file:///C:/Users/USER/Downloads/DER_118.pdf
- Echevarria Gaviria, Sara. (25 de 11 de 2019). *Agnitio*. Recuperado el 22 de 03 de 22, de Agnitio: <https://agnitio.pe/2019/11/25/se-ha-derogado-la-consulta-en-los-casos-previstos-en-el-inciso-2-del-articulo-408-del-codigo-procesal-civil/>
- Ferrer Beltrán, J., Vazquez Rojas, M., & Taruffo, M. (2018). *Teoría de la Prueba - la valoración de la prueba* (1a ed.). Sucre, Bolivia : Academia Plurinacional de estudios constitucionales. Recuperado el 24 de 03 de 22, de <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/2019%20LIBRO.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil tomo I - Fundamentos de los medios impugnatorios*. Lima - Perú, Lima, Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica. (S.f). *El proceso civil en su jurisprudencia sentencias vinculadas con los artículos del código procesal civil - el debido proceso*. Lima -Perú, Lima, Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Documents/el-proceso-civil-en-su-jurisprudencia.pdf>
- Galindo, J. G. (24 de Febrero de 2017). *La Administración de Justicia y sus Principios. La Voz del Derecho*. Obtenido de <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>

- Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. (2020). *Diccionario Jurídico - español, quechua y aymara* (1ra ed.). (V. Alanoca Arocutipá, Y. Pongo Chipana, E. Quispe Curasi, & H. F. Mamani Aruquipa, Trads.) Puno - Perú, Perú: Zela grupo editorial E.I.R.L.
- Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. (2020). *Diccionario Jurídico - español, quechua y aymara* (1ra ed.). (V. Alanoca Arocutipá, Y. Pongo Chipana, E. Quispe Curasi, & H. F. Mamani Aruquipa, Trads.) Puno-Perú, Perú: Zela grupo editorial E.I.R.L.
- Gonzáini, O. A. (22 de 10 de 2018). *Elementos del derecho procesal civil*. Buenos aires, Argentina: Catedra Uba. Obtenido de Docsity: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>
- González Guitiérrez, I., & Alberto, S. (2017). *Teoría general del proceso*. Mexico D.F, Mexico: IURE Editores. Recuperado el 22 de 03 de 2022, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40203>
- Grijley, G. F. (2018). *Gestión Pública de la Administración de Justicia* (2017 ed.). Lima, Lima, Lima: Grijley. Obtenido de https://issuu.com/lizardoordaz/docs/gesti_n_p_blica_de_la_administraci_
- Guzmán, A. (2017). *Manual de derecho procesal* (1a ed.). (L. Tejada Betancourt, Ed.) Santiago de los Caballeros, Republica dominicana: Universidad abierta para adultos (UAPA). Recuperado el 24 de 03 de 22, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/175606>
- Hermoza Calero, J. (2017). *Derecho de familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislación peruana*. Lima - Perú, Lima, Lima: ESIPEC.
- Hernandez , R., & Mendoza, C. P. (2010). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio , P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Edición ed.). Mc Graw Hill, Mexico: S.A. DE CV. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, I. C. (2003). La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales y legales. *Scielo*, pp. 454. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014

- Izeppi, B. S. (3 de Febrero de 2017). Sistema de justicia guatemalteco. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Jarrín Peñaloza, L. (2019). *Derecho de los alimentos* (1ra ed.). (J. Marroquín Lazo, Ed.) Lima - Perú, Lima, Lima: Centro de estudios constitucionales.
- Jarrín, L. V. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*. Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, Quito-Ecuador. Quito: Repositorio.uasb.edu.ec. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz , ., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Recuperado el 5 de julio de 2022, de https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf
- Ley N°27337. (2022). *Capítulo IV Alimentos: Artículo 92° y Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridca. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Lizarzaburu, W. C. (2017). *Apuntes de metodología de la investigación científica: un enfoque para la administración de negocios* (1° ed.). Cañete, Perú. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/319551210_Apuntes_de_metodologia_de_la_investigacion_cientifica_un_enfoque_para_la_administracion_de_negocios
- LP Pasión por el derecho. (09 de 06 de 2021). *LP • PASIÓN POR EL DERECHO*. Recuperado el 03 de 28 de 22, de *LP • PASIÓN POR EL DERECHO*: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Malpartida, Á. M. (2021). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos, expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial Huánuco, 2021*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, Huánuco-Perú. Huánuco: Repositorio.uladech.edu.pe. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22871/ALIMENTOS_CALIDAD_EXPEDIENTE_INSTANCIA_PROCESO_SENTENCIA_SOL%c3%8dS_MALPARTIDA_%c3%81NGELA_M%c3%93NICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martel Chang, R. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil* (1ra ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto.
- Martínez, J. L. (2021). *Carácter y alcance del cambio de precedente constitucional en las sentencias manipulativas: caso del apremio personal en alimentos*.

Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, Quito-Ecuador. Quito:
Repositorio.uasb.edu.ec. Obtenido de
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8437/1/T3684-MH-Benavides-
Caracter.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8437/1/T3684-MH-Benavides-Caracter.pdf)

- Mejía , J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo* (Vol. 8 numero 13). Investigaciones Sociales.
- Mendoza, S. V. (2015). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica-cuantitativa, cualitativa y mixta* (Quinta ed.). Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L., editor. Recuperado el 5 de julio de 2022, de <https://es.scribd.com/document/335731707/Pasos-Para-Elaborar-Proyectos-de-Investigacion-Cientifica-Santiago-Valderrama-Mendoza>
- Minguez, A. H. (2011). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (Tercera Edición ed.). (E. y. Grijley, Ed.) Lima, Lima, Perú: GRIJLEY E.I.R.L. Recuperado el 5 de julio de 2022, de <https://isbn.cloud/9789972043536/manual-de-consulta-rapida-del-proceso-civil/>
- Muñoz Idrogo, R. N. (2019). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huanuco - Leoncio Prado 2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote : ULADECH Católica.
- Muñoz, P. Z. (2008). *Temas de derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso-proceso de conocimiento y proceso sumarísimo* (Primera Edición ed.). (Español, Trad.) Lima, Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 5 de Julio de 2022, de <https://isbn.cloud/9789972229428/temas-de-derecho-procesal-civil-teoria-general-del-proceso/>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía , E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2013). *StuDocu*. Obtenido de Documento de la Universidad Católica los angeles de chimbote: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-catolica-los-angeles-de-chimbote/tesis/metodologia/25162247>
- Ordoñez, M. B. (2018). *La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017-Evolución Histórica de La Administración de Justicia*. Universidad César Vallejo, Lima-Perú. Lima: Repositorio de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14721?locale-attribute=es>
- Ortiz Cruz, K. (2018). *La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia[tesis de licenciatura, Universidad de piura]*. Repositorio Institucional Pirhua, Piura, Perú. Recuperado el 24 de 03 de 22, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER_125.pdf

- Panduro Durand, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01, juzgado de paz letrado sede de Oxapampa, 2019 [tesis de licenciatura]*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Satipo - Perú, Satipo, Junín. Recuperado el 28 de 03 de 22, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13479/CALIDAD_VARIACION_DE_ALIMENTOS_AUMENTO_DE_ALIMENTOS_PROCESO_MOTIVACION_%20PANDURO_DURAND_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes Romero, Arturo;. (2021). *Principios del código procesal civil peruano [Version PDF]*. Recuperado el 30 de 03 de 22, de Geocities: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pascual, A. R. (2018). *Beneficios de la Conciliación Extrajudicial en Pensión de Alimentos-Huancayo, 2018*. Universidad Continental, Huancayo-Junín. Huancayo: Repositorio.continental.edu.pe. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5163/1/IV_FDE_312_TE_Canchanya_Pascual_2018.pdf
- Pastor, R. L. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Perez Cordova, R. M. (2019). *Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario [tesis de licenciatura, universidad peruana de las americas]*. Repositorio institucional, Lima - Perú, Lima, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACION%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Priori Posada, G. (23 de 02 de 2017). La competencia en el proceso civil peruana. *Derecho & Sociedad*, 39. Recuperado el 23 de 03 de 22, de [file:///C:/Users/USER/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20(2).pdf)
- Quispe, P. P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, Lima-Perú. Lima: Repositorio.uladech.edu.pe. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5220/CALIDAD_DEMANDA_ALIMENTOS_PACHECO_QUISPE_PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española 23.ª ed*, 23.5 en línea. Obtenido de Diccionario de la lengua española 23.ª ed: <https://dle.rae.es>
- Rioja Bermudez, Alexander;. (12 de 09 de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado el 30 de 03 de 22, de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

- Rodriguez Iturri , R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima - Perú, Lima, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Saavedra Moncada, S. E. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos [tesis de licenciatura] - los puntos controvertidos*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú, Lima, Lima. Recuperado el 25 de 03 de 22, de <https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf>
- Sosa, M., Zabre, Á., & Molina González, H. (2017). *Enciclopedia Jurídica - la carga de la prueba* (1a ed.). Mexico: Porrúa.
- Tamayo, M. T. (2012). *Nivel de investigacion-Descriptiva*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion.pdf
- Tamayo, M. T. (2012). *Tipo de Investigación-Cualitativa*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion.pdf
- Tamayo, M. T. (2012). *Tipo de Investigación-Cuantitativo*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion.pdf
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Proceso sumarísimo. En R. Cavani, & (coord), *codigo procesal civil comentado, por los mejores especialistas tomo IV* (pág. 336). Lima - Perú, Lima, Lima: Gaceta Jurídica.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos* (Primera Edición ed.). (C. d. Electoral, Ed.) Mexico, México: Tribunal Electoral del Poder de la Federación: Coordinación de Comunicación Social. Recuperado el 5 de julio de 2022, de <http://dspace.utralca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal%2C%20taruffo%2C%20prueba%20y%20motivaci%C3%B3n%20en%20la%20decisi%C3%B3n%20sobre%20los%20hechos.pdf>
- Ticona Postigo, V. (28 de 03 de 2018). Los ejercicios del derecho de acción y de contradicción en el código procesal civil peruano. *Ius Et Praxis*(Num. 24), 58 - 59. Recuperado el 23 de 03 de 22, de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3524/3462
- Toma Zamudio, J. (2019). *Diccionario juridico policial*. Lima - Perú, Lima, Lima: A&C EDICIONES. Recuperado el 22 de 03 de 22, de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Diccionario-jur%C3%ADdico-policial-Jesus-Poma-Zamudio-LP.pdf>
- Torobeo Muñoz , Y., & Venero Velazco, P. C. (2019). *El Pago Retroactivo de la Pensión de Alimentos en los Menores de Edad*. Universidad Andina del Cusco, Cusco-

- Perú. Cusco: Repositorio.uandina.edu.pe. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3108/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, V. G. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador. Quito: Repositorio.uasb.edu.ec. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>
- Treviño Pizarro, M. C. (2017). *Derecho Familiar*. Mexico D.F: IURE Editores. Recuperado el 23 de 03 de 22, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40209>
- villafuerte, D. B. (2006). *Métodos y Técnicas de Investigación. En Manual Metodológico para el Investigador Científico-La Variable*. Arequipa, Arequipa, Perú: eumed.net. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- villafuerte, D. B. (2006). *Métodos y Técnicas de Investigación. En Manual Metodológico para el Investigador Científico-La Variable*. Arequipa, Arequipa, Perú: eumed.net. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Villanueva Principe, E. F. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos (Aumento de Alimentos) en el Expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2017. [tesis de licenciatura]*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú, Lima, Lima. Recuperado el 28 de 03 de 22, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2929/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wong, K. Y. (2019). *Incumplimiento Del Pago De Pensión De Alimentos Y La Afectación Del Interés Superior Del Niño En El Distrito De Carabayllo, 2019*. Universidad Privada TELESUP, Lima-Perú. Lima: Repositorio.Utelesup.edu.pe. Obtenido de <https://repositorio.utesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>
- Yturrioz , D., & Chambí, J. (18 de Enero de 2020). *Sonar Empresarial*. Recuperado el 5 de Julio de 2022, de Revista Digital de Emprendedores Sinergetizados: <https://sonarempresarial.info/problematika-de-la-pension-alimentaria-en-lima-metropolitana-2020/>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
07399-2015-0-0909-JP-FC-01**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede JPL Puente Piedra

EXP. N° : 07399-2015-0-0909-JP-FC-01 PROCESO SUMARISIMO
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “S”
ESPECIALISTA : “F”
DEMANDANTE : “H”
DEMANDADO : “C”

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Puente Piedra, 24 de junio de 2016

ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por “M” contra “E”, a fin de que éste último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija “A” de 10 meses de edad.

ANTECEDENTES:

1.- Los argumentos de la demanda básicamente son:

- a) Que la menor está reconocida por ambos padres.
- b) Que producto de su inexperiencia e inmadurez se convirtió en madre adolescente
- c) El demandado es chofer de taxi y percibe ingresos de 1,200 soles aproximadamente.
- d) El demandado tiene posibilidades económicas y puede pasar una pensión de 600 soles, además cubrir los gastos desde la concepción hasta la etapa post parto por el lapso de 9 meses.

2.- Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de setiembre de 2015 se admitió la demanda en la vía del proceso único, concediéndose además la suma de S/.300 soles por asignación anticipada.

3.- El demandado ha contestado la demanda y refiere principalmente: i) que es falso que no la haya asistido económicamente para los gastos pre y post natal porque si los ha cubierto, incluso los gastos de alimentación de su menor hija hasta la fecha y le

sorprende la presente demanda, ii) que no es taxista sino ayudante de mecánica y gana 700 soles al mes;

4.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

FUNDAMENTOS:

- 1.- Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta resolviendo cada uno de los puntos controvertidos, en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al derecho, de acuerdo con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil;
- 2.- El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;
- 3.- De conformidad con el artículo 474 del código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.
- 4.- **Con el Acta de nacimiento que obra en autos (fs. 2)**, se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y, en consecuencia, la obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.
- 5.- Se define jurídicamente como alimentos a todo aquellos que una persona tiene derecho a percibir de obra- por ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.
- 6.- Las necesidades alimenticias de la menor “A”, resultan ser obvias, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad del menor (**de 10 meses de edad**) se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra

constitución política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente;

- 7.- Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene que el demandado al contestar la demanda refiere: a) que ha cubierto los gastos pre y post natal sin embargo no adjunta ningún medio de prueba; b) refiere ganar 700 soles como ayudante de mecánica y que no es taxista c) no está acreditado que el demandado sufra de alguna enfermedad que le impida o limite a desarrollar alguna actividad económica; d) no se acredita que tenga otros hijos, por tanto no tiene carga familiar, e) No ha concurrido a la audiencia. Se concluye, que el obligado si está en posibilidades de otorgar una pensión de alimentos a favor de su menor hija.
- 8.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; tomándose en cuenta para el caso de autos que: i) no ha formulado oposición al mandato de asignación anticipada en la suma de 300 soles, ii) la remuneración mínima vital que a la fecha asciende a 850 soles; y, considerando además el **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del **DERECHO ALIMENTARIO- DERECHO A LA VIDA** de la menor “A” para quien se viene solicitando pensión de alimentos,
- 9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades del menor para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y además circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES**; por concepto de pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de las menores “A” de 10 meses de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, control de niño sano-niño enfermo, educación, etc; teniendo en cuenta además que todos los hijos tienen los mismo derechos, y que las menores están bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios que se irroguen lo cubra la demandante, quien es una persona joven que puede trabajar, en tal sentido, es obligación de ambos padres proveer de alimentos a los hijos, correspondiendo a la actora cubrir la diferencia de los gastos que se irroguen.

10.- Por último, respecto a los gastos de embarazo, tenemos que se acompaña a folios 6, tres boletas de venta del 1.9.15 por S/. 23.00, del 20.04.2015 por S/. 4.00 y del 12.08.2015 por S/.25.00, del 22.08.2015 por S/.29.00, del 12.08.2015 por S/.76.00, del 02.08.2015 por S/.47.00, del 6.03.2015 por S/.2.00, del 10.08.2015 por S/.39.51, del 21.07.2015 por S/.1.95, del 26.05.2015 por S/.30.00, del 10.08.2015 por S/.500.00, del 21.05.2015 por S/.36.00, del 22.06.2015 por S/.1.50, del 26.05.2015 por S/.1.50, del 22.06.2015 por S/. 8.00, del 15.04.2015 por S/.8.00, del 15.04.2015 por S/.0.76, del 26.05.2015 por S/.3.30, del 26.05.2015 por S/.8.00, del 22.09.2015 por S/.6.30 y del 22.06.2015 por S/.9.40; **LO QUE HACE UN TOTAL DE S/.409.71 SOLES, ELLOS ACREDITA EFECTIVAMENTE LOS GASTOS DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUES DEL EMBARAZO**, por lo que dicha pretensión merece ser atendida conforme lo dispone el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, claro está en el monto peticionado por la accionante.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del código civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación, **el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la corte superior de justicia de Lima Norte:**

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña “M”; en consecuencia:

Primero: ORDENO que el señor “E” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **CUATROCIENTOS SOLES** a favor de su menor hija “A”, pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta que se apertura en el banco de la nación.

Segundo: ORDENO que el señor “E” **cumpla con pagar la suma de S/.409.71 soles por concepto de gastos de embarazo a favor de “M”.**

Tercero: Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

Leída la sentencia, la demandante refiere no estar conforme y se reservan el derecho de apelar. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad, luego que lo hiciera el señor juez ante mi doy fe.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01**

JUZGADO DE FAMILIA-SEDE SHANGRI LA

Expediente : 07399-2015-0-0909-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “S”
ESPECIALISTA : “F”
DEMANDADO : “E”
DEMANDANTE : “M”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIECISÉIS

Puente Piedra, 9 de enero del 2018

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la **Vista la causa**, con informe final oral, conforme a la constancia de fojas 115 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 108 a 112 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presentes autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por “M” contra “E”, sobre **ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE APELACION

Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 24 de junio de 2016 (fs. 56-59) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “M” en consecuencia, **ORDENA que el señor “E”** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **cuatrocientos soles** a favor de su menor hija “A”, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El apelante sostiene que:

- 2.1. Que su menor hija ha sido reconocida por ambos padres y que su relación con la demandante ha sido a de pareja consentida.
- 2.2. Que el A quo no ha considerado que, si bien tiene licencia de conducir de clase y categoría A, de acuerdo al Reglamento de Tránsito no es para conducir un vehículo de transporte público ni menos para hacer taxis, siendo su verdadera ocupación la que realiza trabajos como ayudante de mecánica automotriz, percibiendo un ingreso mensual aproximado de Setecientos soles como lo ha acreditado con su declaración de ingresos.
- 2.3. Que, el monto fijado es excesivo y hace peligrar su subsistencia y pareciera que el A quo no ha tenido en cuenta que es un trabajador sujeto al trabajo irregular.
- 2.4. Respecto a los gastos de embarazo se han adjuntado boletas que hacen un total de S/ 409.71 soles, ser suma que refiere haber cubierto por lo que no resultaría ser cierto que no ha cumplido con su obligación, y que además siempre le ha acudido con los gastos pre y post natales, así como los gastos de alimentación de su menor hija, de otro modo como se colige que, si la demandante es menor edad, cómo es que ha cubierto dichos gastos.
- 2.5. Que se ha vulnerado el debido proceso y que no se le ha permitido realizar un informe oral, deviniendo en nula la sentencia expedida en autos.

TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.
- 3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.
- 3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el

derecho a pedir alimentos: **1)** La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, **2)** La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y **3)** La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El artículo 472 del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

- 3.4.** Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6° preconiza que los **“Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”**. De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° **“el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”**

CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación tenemos que:

- 4.1.** El A quo ha resuelto todos y cada uno de los fundamentos de la apelación esgrimida por el demandado, considerando además las normas legales aplicables al caso, por lo que no resulta ser cierto que se ha vulnerado el debido proceso, tanto más si no obra en autos escrito alguno que acredite que el demandado haya solicitado el uso de la palabra como señala.
- 4.2.** En cuanto a los ingresos del demandado, el A quo ha procedido de acuerdo a ley, en el sentido de tener como referencia los ingresos que él mismo ha declarado en la audiencia, y teniendo como parámetro el sueldo mínimo vital que asciendo a Ochocientos cincuenta soles, además de considerar que no tiene otra carga familiar de similar naturaleza a la presente que deba atender.
- 4.3.** En consecuencia, respecto a los ingresos del demandado, debe tenerse en consideración que a tenor del artículo 481 del Código Civil, no es necesaria una investigación rigurosa de los ingresos que percibe el obligado a prestar alimentos, por lo que la suma fijada por dicho concepto resulta ser prudencial e inclusive menor

a la solicitada por la demandante, tanto más si según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles.

- 4.4.** Con respecto a los gastos del embarazo, la actora ha acreditado los mismos con la instrumental por ella presentada, no habiendo demostrado lo contrario el demandado, que no ha adjuntado documento alguno que acredite que sea él quien haya efectuado dichos gastos.
- 4.5.** Sobre el argumento que señala el demandado, en el sentido de que la demandante era menor de edad, y por lo tanto no tenía ingresos para cubrir los gastos de su embarazo, tenemos que a la fecha en que nació a menor alimentista, la demandante si bien era menor de edad pues contaba con 17 años de edad, no significa que el demandado por tal motivo era el que le suministraba el dinero para dichos gastos, pues bien pudieron haberlo hecho los propios padres de la actora; siendo por lo tanto una afirmación hecha por el demandado sin sustento probatorio alguno, pues, de lo contrario, de haber cumplido con sus obligaciones hubiera acreditado tal hecho, adjuntando las boletas de la atención pre natal de la actora, de sus controles médicos y otros, probanza que le compete probanza que le compete a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil.
- 4.6.** Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A-quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.
- 4.7.** Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista, lo que realmente efectúa en atención a que la menor cuenta con dos años de edad, lo que además impide que pueda laborar a tiempo completo.
- 4.8.** Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** expedida en audiencia el 24 de junio de 2016 (fs. 56-59) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “M” en consecuencia **ORDENA** que el señor “E” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles a favor de su menor hija “A”, con lo demás que contiene incluyendo el monto de los gastos de embarazo; y es materia de grado; **HAGASE SABER** y **DEVUELVA** al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; **NOTIFIQUESE.-**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Alimentos, perteneciente al expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte–Puente Piedra, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un procesor regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>

<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber sus significados). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>

			<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, perteneciente al expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte–Puente Piedra, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un procesor regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCION:

- 1. EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. EVIDENCIA EL ASUNTO:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES:** Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple**
- 4. EVIDENCIA LOS ASPECTOS DEL PROCESO:** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. EVIDENCIA CLARIDAD:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES:

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple**

5. EVIDENCIA CLARIDAD: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. LAS RAZONES EVIDENCIAN LA SELECCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS O IMPROBADAS. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. LAS RAZONES EVIDENCIAN LA FIABILIDAD DE LAS PRUEBAS. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. LAS RAZONES EVIDENCIAN APLICACIÓN DE LA VALORACIÓN CONJUNTA. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. LAS RAZONES EVIDENCIA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple.**

5. EVIDENCIA CLARIDAD (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. LAS RAZONES SE ORIENTAN A EVIDENCIAR QUE LA(S) NORMA(S) APLICADA HA SIDO SELECCIONADA DE ACUERDO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,*

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. LAS RAZONES SE ORIENTAN A INTERPRETAR LAS NORMAS APLICADAS. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3.LAS RAZONES SE ORIENTAN A RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. LAS RAZONES SE ORIENTAN, A ESTABLECER CONEXIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LAS NORMAS QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. EVIDENCIA CLARIDAD (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1.El pronunciamiento **evidencia mención expresa** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2.El pronunciamiento **evidencia mención clara** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3.El pronunciamiento **evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/** el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4.El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,** o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. EVIDENCIA EL ASUNTO: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. EVIDENCIA LOS ASPECTOS DEL PROCESO: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. EVIDENCIA CLARIDAD: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada /el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 2**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **Delosnivelesdecalificación**: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación**:

8.1. **De los parámetros**: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

8.2. **De las sub dimensiones**: se determina en función al número de parámetros

8.3. **De las dimensiones**: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable**: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones**:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11.Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS DIMENSIONES: PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta

dos sub dimensiones.

2. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
3. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
4. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
5. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = **Muy alta**
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = **Alta**
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = **Mediana**
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = **Baja**
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = **Muy baja**

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. PRIMERA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SUB DIMENSIONES DE LA PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
3. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
4. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

7. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
8. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
9. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
10. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. SEGUNDA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DE DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA (PRIMERA INSTANCIA)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
2. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
3. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
4. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
5. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = **Muy alta**

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = **Alta**

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= **Mediana**

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = **Baja**

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = **Muy baja**

5.3. TERCERA ETAPA: CON RESPECTO A LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

8. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		baja	a	alta	baja	alta			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Mu y alta	30					
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Mu y baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Mu y alta
							x			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						x				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Mu y baja
	Part		1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu						

		Aplicación del principio de congruencia						9		y alta				
					x				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

9. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
10. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
11. Recoger los datos de los parámetros.
12. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
13. Determinar la calidad de las dimensiones.
14. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

15. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
16. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
17. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
18. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
19. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

20. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
21. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

ANEXO 5.1.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, Pertenece al distrito Judicial de Lima Norte–Puente Piedra, 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORIE</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA-SEDE JPL</p> <p>EXPEDIENTE : 07399-2015-0-0909-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “X” ESPECIALISTA : “Y” DEMANDADO : “E” DEMANDANTE : “M”</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NÚMERO: OCHO</u></p> <p>En Puente Piedra, siendo las nueve y treinta de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el juez “X” pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p><u>ASUNTO:</u> Se trata de una demanda interpuesta por “M” contra “E”, a fin de que éste último acuda con una pensión</p>	<p>1.El Encabezamiento Evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia El Asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia La Individualización De Las Partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4.Evidencia Aspectos Del Proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia Claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					9

	de alimentos a favor de su menor hija “A” de 10 meses de edad.	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
POSTURA DE LAS PARTES	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Los argumentos de la demanda básicamente son: a) Que la menor está reconocida por ambos padres. b) Que producto de su inexperiencia e inmadurez se convirtió en madre adolescente c) El demandado es chofer de taxi y percibe ingresos de 1,200 soles aproximadamente. d) El demandado tiene posibilidades económicas y puede pasar una pensión de 600 soles, además cubrir los gastos desde la concepción hasta la etapa post parto por el lapso de 9 meses.</p> <p>2.- Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de setiembre de 2015 se admitió la demanda en la vía del proceso único, concediéndose además la suma de S/.300 soles por asignación anticipada.</p> <p>3.- El demandado ha contestado la demanda y refiere principalmente: i) que es falso que no la haya asistido económicamente para los gastos pre y post natal porque si los ha cubierto, incluso los gastos de alimentación de su menor hija hasta la fecha y le sorprende la presente demanda, ii) que no es taxista sino ayudante de mecánica y gana 700 soles al mes;</p> <p>4.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.</p>	<p>22. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>23. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia, en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Puente Piedra, 2022.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.1.** se muestra que: **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy Alta.** Por ello, se dedució de la calidad de la introducción, asimismo de la postura de las partes, que estos fueron de rango: **Muy alta y alta,** respectivamente. Siendo que, en la parte de la **introducción** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, **en la postura de las partes** se llegaron a visualizar 4 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y se evidencia la claridad; mientras que la parte donde explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se llegaron a encontrar.

	<p>QUINTO. - Se define jurídicamente como alimentos a todo aquellos que “una persona tiene derecho a percibir de obra- por ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.</p> <p>SEXTO.- Las necesidades alimenticias de la menor “A”, resultan ser obvias, “siendo una presunción de orden natural dado que por la edad del menor (de 10 meses de edad), se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y; por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra constitución política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del código de los niños y adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente”;</p> <p>SEPTIMO. - Con respecto a las circunstancias personales,</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene que el demandado al contestar la demanda refiere: a) que ha cubierto los gastos pre y post natal sin embargo no adjunta ningún medio de prueba; b) refiere ganar 700 soles como ayudante de mecánica y que no es taxista c) no está acreditado que el demandado sufra de alguna enfermedad que le impida o limite a desarrollar alguna actividad económica; d) no se acredita que tenga otros hijos, por tanto no tiene carga familiar, e) No ha concurrido a la audiencia. Se concluye, que el obligado si está en posibilidades de otorgar una pensión de alimentos a favor de su menor hija.</p> <p>OCTAVO.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481° del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; tomándose en cuenta para el caso de autos que: i) no ha formulado oposición al mandato de asignación anticipada en la suma de 300 soles, ii) la remuneración mínima vital que a la fecha asciende a 850 soles; y, considerando además el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del DERECHO ALIMENTARIO- DERECHO A LA VIDA de la menor “A” para quien se viene solicitando pensión de alimentos,</p> <p>NOVENO.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades del menor para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y además circunstancias antes descritas respecto al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay</i></p>					X					

<p>demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de CUATROCIENTOS SOLES; por concepto de pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de las menores “A” de 10 meses de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, control de niño sano-niño enfermo, educación, etc; teniendo en cuenta además que todos los hijos tienen los mismo derechos, y que las menores están bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios que se irroguen lo cubra la demandante, quien es una persona joven que puede trabajar, en tal sentido, es obligación de ambos padres proveer de alimentos a los hijos, correspondiendo a la actora cubrir la diferencia de los gastos que se irroguen.</p> <p>DECIMO. - Por último, respecto a los gastos de embarazo, tenemos que se acompaña a folios 6, tres boletas de venta del 1.9.15 por S/. 23.00, del 20.04.2015 por S/. 4.00 y del 12.08.2015 por S/.25.00, del 22.08.2015 por S/.29.00, del 12.08.2015 por S/.76.00, del 02.08.2015 por S/.47.00, del 6.03.2015 por S/.2.00, del 10.08.2015 por S/.39.51, del 21.07.2015 por S/.1.95, del 26.05.2015 por S/.30.00, del 10.08.2015 por S/.500.00, del 21.05.2015 por S/.36.00, del 22.06.2015 por S/.1.50, del 26.05.2015 por S/.1.50, del 22.06.2015 por S/. 8.00, del 15.04.2015 por S/.8.00, del 15.04.2015 por S/.0.76, del 26.05.2015 por S/.3.30, del 26.052015 por S/.8.00, del 22.09.2015 por S/.6.30 y del 22.06.2015 por S/.9.40; LO QUE HACE UN TOTAL DE S/.409.71 SOLES, ELLOS ACREDITA EFECTIVAMENTE LOS GASTOS DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUES DEL EMBARAZO, por lo que dicha pretensión merece ser atendida conforme lo dispone el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, claro está en el monto peticionado por la accionante.</p>	<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Puente Piedra, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.2.** se muestra que: **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy alta.** Por ello, se dedució de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que estos fueron de rango: **Muy alta y Muy alta,** respectivamente. Siendo que, en la parte de **la motivación de los hechos** se llegaron a visualizar 5 de los 5 parámetros previstos: comenzando por las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Por otra parte, en **la motivación del derecho** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el punto 1: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, el punto 2: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, el punto 3: las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, el punto 4: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, el punto 5: se llegó a evidenciar la claridad.

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X				
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Puente Piedra, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: En la visualización del ANEXO 5.3. se muestra que: **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy alta**. Con el que se dedujo que: la calidad de la **aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron de rango **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Por ello, con relación a la **aplicación del principio de congruencia** se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo esto: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y por último, se visualizó la claridad. Por otra parte, con **la descripción de la decisión** se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: la primera si se evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena, el segundo es la evidencia de mención clara de lo que se decide u ordena, el tercero es la evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (*el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación*), el cuarto llega a ser la evidencian de mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el último, siendo éste el quinto, se visualizó la claridad.

	<p>PRIMERO: OBJETO DE APELACION Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 24 de junio de 2016 (fs. 56-59) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “M” en consecuencia, ORDENA que el señor “E” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles a favor de su menor hija “A”, con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
POSTURA DE LAS PARTES	<p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El apelante sostiene que:</p> <p>2.1. Que su menor hija ha sido reconocida por ambos padres y que su relación con la demandante ha sido la de pareja consentida.</p> <p>2.2. Que el A quo no ha considerado que, si bien tiene licencia de conducir de clase y categoría A, de acuerdo al Reglamento de Tránsito no es para conducir un vehículo de transporte público ni menos para hacer taxis, siendo su verdadera ocupación la que realiza trabajos como ayudante de mecánica automotriz, percibiendo un ingreso mensual aproximado de Setecientos soles como lo ha acreditado con su declaración de ingresos.</p> <p>2.3. Que, el monto fijado es excesivo y hace peligrar su subsistencia y pareciera que el A quo no ha tenido en cuenta que es un trabajador sujeto al trabajo irregular.</p> <p>2.4. Respecto a los gastos de embarazo se han adjuntado boletas que hacen un total de S/ 409.71 soles, ser suma que refiere haber cubierto por lo que no resultaría ser cierto que no ha cumplido con su obligación, y que además siempre le ha acudido con los gastos pre y post natales, así como los gastos de alimentación de su menor hija, de otro modo como se colige que, si la demandante es menor edad, cómo es que ha cubierto dichos gastos.</p> <p>2.5. Que se ha vulnerado el debido proceso y que no se le ha permitido realizar un informe oral, deviniendo en nula la sentencia expedida en auto.</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Puente Piedra, 2022.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.4.** se muestra que, **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** ha sido de rango: **Muy alta.** Por ese motivo, se derivó de la calidad de la **introducción** y también de **la postura de las partes** que, éstos fueron de rango: **Alta y Mediana,** respectivamente. Siendo que, en la **introducción** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y, por último, la claridad. Mientras que, en la **postura de las partes** se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos, siendo éstos que: la primera parte, se logró evidenciar el objeto de la impugnación, en la segunda parte se llegó a evidenciar la pretensión de quien formula la impugnación, la tercera parte se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y, por último, la cuarta parte se logró evidenciar la claridad. Pero no se llegó a evidenciar la quinta parte sobre la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

ANEXO 5.5.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte- Puente Piedra, 2022.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación tenemos que:</p> <p>4.1. El A quo ha resuelto todos y cada uno de los fundamentos de la apelación esgrimida por el demandado, considerando además las normas legales aplicables al caso, por lo que no resulta ser cierto que se ha vulnerado el debido proceso, tanto más si no obra en autos escrito alguno que acredite que el demandado haya solicitado el uso de la palabra como señal.</p> <p>4.2. En cuanto a los ingresos del demandado, el A quo ha procedido de acuerdo a ley, en el sentido de tener como referencia los ingresos que él mismo ha declarado en la audiencia, y teniendo como parámetro el sueldo mínimo vital que asciende a Ochocientos cincuenta soles, además de considerar que no tiene otra carga familiar de similar naturaleza a la presente que deba atender.</p> <p>4.3. En consecuencia, respecto a los ingresos del demandado, debe tenerse en consideración que a tenor del artículo 481 del Código Civil, no es necesaria una investigación rigurosa de los ingresos que percibe el obligado a prestar alimentos, por lo que la suma fijada por dicho concepto resulta ser prudencial e inclusive menor a la solicitada por la demandante, tanto más si según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles.</p> <p>4.4. Con respecto a los gastos del embarazo, la actora ha acreditado los mismos con la instrumental por ella presentada, no habiendo demostrado lo contrario el demandado, que no ha adjuntado documento alguno que acredite que sea él quien haya efectuado dichos gastos.</p> <p>4.5. Sobre el argumento que señala el demandado, en el sentido de que la demandante era menor de edad, y por lo tanto no tenía</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p>										

	<p>ingresos para cubrir los gastos de su embarazo, tenemos que a la fecha en que nació a menor alimentista, la demandante si bien era menor de edad pues contaba con 17 años de edad, no significa que el demandado por tal motivo era el que le suministraba el dinero para dichos gastos, pues bien pudieron haberlo hecho los propios padres de la actora; siendo por lo tanto una afirmación hecha por el demandado sin sustento probatorio alguno, pues, de lo contrario, de haber cumplido con sus obligaciones hubiera acreditado tal hecho, adjuntando las boletas de la atención pre natal de la actora, de sus controles médicos y otros, probanza que le compete probanza que le compete a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>4.6. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A-quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.</p> <p>4.7. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista, lo que realmente efectúa en atención a que la menor cuenta con dos años de edad, lo que además impide que pueda laborar a tiempo completo.</p> <p>4.8. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA</p> <p>3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.</p> <p>3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>											

	<p>y determinantes que sustentan su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.</p> <p>3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El artículo 472° del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.</p> <p>3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6° preconiza que los “Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° “el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte –Puente Piedra, 2022.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En la visualización del ANEXO 5.5. se muestra que, **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Por ende, se dedució de la calidad de **la motivación de los hechos** y también de **la motivación del derecho, sus rangos fueron: Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. No obstante, en **la motivación de los hechos** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Mientras que, en **la motivación del derecho se visualizó** 5 de los 5 parámetros plasmados en el primero punto: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, en el segundo punto: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, en el tercer punto: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, en el cuarto punto: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, en el quinto punto: la claridad.

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Puente Piedra, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: En la visualización del ANEXO 5.6. se muestra que, **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Por ende, se dedució de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia** y también de la descripción de la decisión, sus rangos fueron: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Asimismo, de **la aplicación del principio de congruencia** se pudo visualizar 5 de los 5 parámetros plasmados: como la Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y por último, se evidencia la claridad. Por otra parte, en la **descripción de la decisión**, se halló 5 de los 5 parámetros: como la mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (*el derecho reclamado*); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (*o la exoneración*), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 07399-2015-0-00909-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-PUENTE PIEDRA, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, julio del 2022.



DURAND RIVERA, JULISSA MARYORI
Codg. 5006162033
DNI N° 760575

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	Año: 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	I UNIDAD Informe final de investigación Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X	X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X	X												
4	Primer borrador de artículo científico				X	X											
5	Programación de la segunda tutoría grupal/ Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X	X										
6	Revisión y mejora del informe final						X	X									
7	Revisión y mejora del artículo científico																
8	La asignatura por su naturaleza no contempla un examen									X							
9	II UNIDAD Redacción del artículo científico y exposición del informe final									X	X						

	Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y exposición por el dt																		
10	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI										X	X							
11	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI										X	X							
12	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI												X	X					
13	Exposición del informe final ante el DTAI												X	X					
14	Exposición del informe final ante el DTAI														X	X			
15	Elaboración de actas del informe final de la tesis																X	X	
16	Elaboración de actas del informe final de la tesis																	X	X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (s/.)
Suministros			
Impresiones	0.50	25	12.50
Fotocopias	0.20	70	14.00
Empastado	13.00	1	13.00
Papel bond a-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
Lapicero	2.50	8	20.00
Servicios			
1. Uso de turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			271.50
Gastos de viaje			
2. Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
Sub total			30.00
Total de presupuesto desembolsable			301.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
3. Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – lad)	30.00	2	60.00
4. Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
5. Soporte informático (módulo de investigación del erp university-moic)	40.00	3	120.00
6. Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			300.00
Recurso humano			
7. Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	3	189.00
Sub total			189.00
Total de presupuesto no desembolsable			489.00
Total (S/.)			S/. 790.50